



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y

CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El Pluralismo Jurídico Ecuatoriano y El Alcance Del Estado
Constitucional De Derecho.**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.

AUTOR:

JOSELYN ADRIANA LOPEZ VILLAFUERTE

DOCENTE TUTOR:

Abg. Mg. MARIA GABRIELA ACOSTA MORALES

AMBATO-ECUADOR

2023

TEMA:

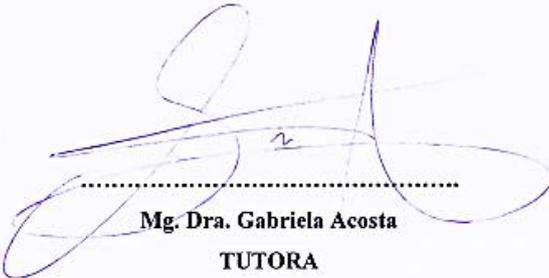
**EL PLURALISMO JURIDICO ECUATORIANO Y EL ALCANCE DEL
ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dra. Mg. Gabriela Acosta en mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación denominado **“EL PLURALISMO JURIDICO ECUATORIANO Y EL ALCANCE DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO”**, certifico que el mismo fue elaborado por la señorita, Joselyn Adriana López Villafuerte, previa la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 07 de Febrero del 2023.

SUSCRIBO



Mg. Dra. Gabriela Acosta
TUTORA

AUTORÍA

Yo, Joselyn Adriana López Villafuerte declaro que el presente proyecto de investigación de nominado “**EL PLURALISMO JURIDICO ECUATORIANO Y EL ALCANCE DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.**” es de mi propia y exclusiva autoría. El cual se constituye como trabajo original y único, pues su contenido se basa en análisis previos realizados durante mi formación académica, así como en la revisión de fuentes doctrinarias, legales y bibliográficas. Además, se han establecido criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son exclusiva responsabilidad del autor y de quienes las emiten.

Ambato, 07 de Febrero del 2023.



JOSELYN ADRIANA LÓPEZ VILLAFUERTE
C.C 1804747192
AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no represente lucro económico y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 07 de Febrero del 2023.



JOSELYN ADRIANA LÓPEZ VILLAFUERTE
C.C 1804747192
AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado aprueban el Trabajo de Investigación con el tema: “**EL PLURALISMO JURIDICO ECUATORIANO Y EL ALCANCE DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.**”, presentado por la señorita Joselyn Adriana López Villafuerte, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los órganos pertinentes.

Ambato,2023

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

MIEMBRO

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A mi Dios por darme la sabiduría y entendimiento para este proyecto, él ha sido y será mi sustento y mi todo porque sin Dios no hubiese podido cumplir mis metas, a él sea la gloria y honra.

A Mauricio Carrasco, mi esposo por ser mi apoyo y ejemplo de responsabilidad donde ha estado a mi lado en todo momento.

A Saúl López y Narcisa Villafuerte, mis padres quienes con su esfuerzo y dedicación me han ayudado a llegar muy lejos, han sido luz en momentos cuando la confusión a nublado varios momentos de mi vida.

Joselyn Adriana López Villafuerte.

DEDICATORIA

A mi Dios, mi todo, fue y será quien guie mi camino.

A la Universidad Técnica de Ambato, a la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, lugar donde pude formarme como profesional.

A cada uno de los profesores que durante mi vida universitaria me otorgaron una de las armas más valiosas para combatir la realidad: el conocimiento, más aún de aquellos buenos profesionales, pero sobre todo buenas personas.

Un agradecimiento especial a la Doctora Gabriela Acosta, en quien confíe para que fuera mi guía durante el desarrollo de este proyecto de investigación, y en quien he descubierto una gran profesional y gran mujer. Gracias a todos y todas las personas que han pasado por mi vida, para enseñarme a ser mejor.

Joselyn Adriana López Villafuerte

INDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TEMA.....	ii
APROBACIÓN.....	iii
AUTORÍA.....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACION DE TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA.....	viii
INDICE DE CONTENIDOS.....	ix
INDICE DE TABLAS.....	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	-xii
ABTRACT.....	xiii
CAPITULO I.....	1
1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.4. PREGUNTAS DIRECTRICES.....	4
1.5. OBJETIVOS.....	4
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
1.6. JUSTIFICACIÓN.....	5
CAPITULO II.....	7
2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	7
2.2. PLURALISMO JURÍDICO.....	7
2.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL PLURALISMO JURÍDICO.....	7
2.4. EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR.....	9
2.4.1. VENTAJAS DEL PLURALISMO.....	10
2.4.2. DESVENTAJAS DEL PLURALISMO JURÍDICO.....	11
2.5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO DOCTRINARIO.....	12
2.6. PLURALISMO JURÍDICO E INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL.....	13
2.7. UN PLURALISMO JURÍDICO POSMODERNO.....	14

2.8. SITUACIÓN ACTUAL.....	15
2.9. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.....	19
2.10. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	22
2.11. CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE LA OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO).....	23
2.12. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.....	24
2.13. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	27
2.14. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	29
2.15. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	30
2.16. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.....	30
2.17. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.....	31
2.17.1. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO.....	32
2.17.2. PRINCIPIO DE IDONEIDAD.....	32
2.17.3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.....	32
2.17.4. PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	33
2.17.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.....	33
2.17.6. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.....	34
2.17.7. PRINCIPIO DE EVIDENCIA.....	34
2.17.8. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN.....	34
2.18. DERECHOS QUE APLICA DENTRO DE UN PROCESO JURÍDICO AMPARADO BAJO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	35
2.18.1. DERECHO A LA DEFENSA.....	35
2.18.2. DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN.....	35
2.18.3. DERECHO A LA AUDIENCIA PÚBLICA.....	36
2.18.4. DIFERENCIA DEL DEBIDO PROCESO.....	36
2.18.5. DEBIDO PROCESO EN JUSTICIA ORDINARIA.....	36
2.18.6. DEBIDO PROCESO EN JUSTICIA INDÍGENA.....	38
2.19. DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA.....	38
2.19.1. PROCESO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	38
2.20. DERECHO COMPARADO.....	41
2.21. REGLAMENTO COMUNITARIO.....	42
2.21.1. BASES FUNDAMENTALES.....	42

CAPITULO III.....	44
3.1. ENFOQUE.....	44
3.2. MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN.....	44
3.2.1. BIBLIOGRÁFICO – DOCUMENTAL.....	44
3.2.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	45
INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA:.....	45
3.3. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	46
3.3.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	46
3.3.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS.....	46
3.3.3. RESULTADOS DE CUESTIONARIO.....	46
3.3.4. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.....	53
3.4. EL PLURALISMO JURIDICO ECUATORIANO DENTRO DEL CONTEXTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.....	54
3.5. EL PLURALISMO JURÍDICO Y SU REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO.....	55
3.6. EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR Y SU PAPEL EN LA INSERCIÓN DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO.....	56
3.7. GARANTÍA EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES BAJO EL CONCEPTO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ESTADO ECUATORIANO...57	57
3.8. EL PLURALISMO JURÍDICO DEL ECUADOR Y LA VISION DEACUERDO DEL DERECHO INDÍGENA. ¿CONFLICTO O ARMONÍA?.....	58
3.9. DIVERGENCIA ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	59
3.9.1. FACTORES QUE INCIDEN EN UN CONFLICTO ENTRE LOS DOS ENFOQUES JURÍDICOS.....	59
CAPITULO IV.....	63
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
4.1. CONCLUSIONES.....	62
4.2. RECOMENDACIONES.....	64
BIBLIOGRAFIA.....	65
ANEXOS.....	67
ANEXO 1.....	68

INDICE DE TABLAS

Tabla N°1. Matriz de formulación de entrevista a Profesionales de Derecho..... 59

Tabla N°01.- Diferencia entre la justicia ordinaria y la justicia Indígena.....64

TÍTULO: EL PLURALISMO JURIDICO ECUATORIANO Y EL ALCANCE DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.

Autora: Joselyn Adriana López

Villafuerte

Tutor: Dra. Mg. Gabriela Acosta

RESUMEN

Actualmente nuestro país refleja desde hace algunas décadas un contexto de armonización, reconocimiento y aceptación de la dualidad jurídica, esto implica sobrellevar una sociedad diversa, en la cual se respete la Justicia Ordinaria, así como también la Justicia Indígena registrada y plasmado en el sistema constitucional que por varios años se había limitado a amparar sólo a una parte de la población.

Mediante la investigación se trata de entender y comprender si la interpretación que realiza la Corte Constitucional contribuye o no al desarrollo del pluralismo jurídico ecuatoriano garantizando así la autonomía jurisdiccional y legislativa de los colectivos indígenas. Los niveles de investigación son el exploratorio, descriptivo y explicativo que se utilizará para la explicación del problema y el planteamiento de una perspectiva convencional para los dos campos de aplicación. Finalmente, en la investigación se pretende mostrar que es necesaria una interpretación intercultural a partir de las tradiciones y costumbres indígenas de una manera integral y amplia, se logró obtener las conclusiones en base a los objetivos planteados.

PALABRAS CLAVE: INTERCULTURALIDAD/ JUSTICIA
INDÍGENA/INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL /AUTONOMÍA
JURISDICCIONAL / AUTONOMÍA LEGISLATIVA / COSMOVISIÓN.

TITLE: THE ECUADORIAN LEGAL PLURALISM AND THE SCOPE OF THE CONSTITUTIONAL STATE OF LAW.

Autora: Joselyn Adriana López

Villafuerte

Tutor: Dra. Mg. Gabriela Acosta

ABSTRACT

Nowadays, our country has shown for some decades a context of harmonization, recognition, and acceptance of legal duality which means coping with a diverse society, in which Ordinary Justice is respected, as well as Indigenous Justice registered and embodied in the constitutional system. that for several years had limited itself to protecting only a part of the population. Therefore, this investigation is aimed to understand whether or not the interpretation made by the Constitutional Court contributes to the development of Ecuadorian legal pluralism which guarantees the jurisdictional and legislative autonomy of indigenous groups. The methodology used was exploratory, descriptive, and explanatory in order to explain the problem and the approach of a conventional perspective for the two fields of application.

Finally, the research aims to show that an intercultural interpretation is really important by giving emphasis on indigenous traditions and customs. It was possible to obtain the conclusions based on the objectives established.

KEYWORDS: INTERCULTURALITY / INDIGENOUS JUSTICE/
INTERCULTURAL INTERPRETATION / JURISDICTIONAL AUTONOMY /
WORLDVIEW.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes del Problema

En Ecuador el concepto de multiculturalidad es un concepto relativamente reciente, reconociendo así en el año 1998 en la Constitución Política del Ecuador. En esa Constitución se reconoció la diversidad cultural en el territorio Ecuatoriano, de igual forma se reconoció la justicia indígena.

La visión monista del derecho, suponía que un sistema jurídico existía, únicamente, cuando las normas jurídicas eran producto exclusivo del Estado, por lo tanto todas las normas que estaban fuera del derecho estatal no podían ser consideradas como derecho. Mientras que el pluralismo, nos permite considerar la “hipótesis de una heterogeneidad de sistemas jurídicos conviviendo en un mismo ámbito espacial y temporal de validez.” El pluralismo jurídico permite la coexistencia de sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado. En virtud de este pluralismo de sistemas jurídicos los pueblos pueden aplicar sus propias normas jurídicas para solucionar sus conflictos y regular sus relaciones sociales. No podemos negar, que la lucha para la aceptación del pluralismo jurídico fue difícil en sus inicios, pues era imposible pensar que dentro de un mismo Estado puedan existir más sistemas jurídicos, cuando el único sistema jurídico aceptado y reconocido era el emitido por el poder legislativo y ejercido por el poder judicial.

En el pluralismo cultural, se da la aceptación y el respeto a las diversas culturas dentro de una sociedad, culturas que deben ser valoradas porque se identifican con sus antecedentes históricos que los diferencian del resto. De acuerdo a Villoro, la aceptación del pluralismo cultural conlleva razones que “justifican las creencias, respecto de las reglas que deben normar la conducta para alcanzar el bien común, y acerca de los valores últimos que pueden otorgar sentido a la vida.

Mientras que la plurinacionalidad, se reconoció en la Constitución de la República del

Ecuador del 2008. En esa misma Constitución, también se reconoce el principio de interculturalidad. Este principio establece que las diferentes culturas que se encuentran en el país convivan, se relacionen y compartan sus costumbres dentro del marco de respeto y de igualdad.

Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de la interpretación intercultural de los derechos humanos, pero que no ha sido desarrollado en el Ecuador, ya que las tradiciones y costumbres indígenas siguen siendo interpretadas desde la visión de la cultura occidental y no desde la cosmovisión que tienen los colectivos indígenas sobre lo material y lo espiritual, entonces ¿cómo se puede esperar que exista una interpretación intercultural que respete y entienda la justicia, cultura y tradiciones de los colectivos indígenas? El problema surge con el pensamiento colonialista que poseemos, herencia de la colonia y de las influencias que aún existen del mundo occidental.

El Estado moderno, por tanto, bajo la concepción monista, mantenía un sistema jurídico único y universal, hasta que surgieron revoluciones libertarias, en busca de la aceptación y valoración del pluralismo cultural, social, político y jurídico, pues la sociedad ya no podía mantenerse bajo un Estado centralista que desconocía la diversidad. Luego de varias luchas se logra terminar con el pensamiento monista y surge un Estado que acepta el pluralismo cultural, social, político y jurídico.

Este pluralismo jurídico por tanto permite el pluralismo legal, que desde una perspectiva de diversidad enfoca una situación en la cual dos o más sistemas legales coexisten en el mismo espacio social”, desde otro ángulo se puede deducir que el pluralismo jurídico “es la existencia simultánea dentro del mismo espacio de un Estado, de diversos sistemas de regulación social y resoluciones de conflictos,

En el ámbito internacional existen varios instrumentos que garantizan derechos a los pueblos indígenas, además de reconocer el derecho a ejercer su justicia de acuerdo a sus tradiciones y creencias como lo establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con la aprobación del convenio 169, pero pese a existir este reconcomiendo internacional no se ha logrado que se respete y se comprenda la cosmovisión de los pueblos indígenas para así poder lograr una adecuada interpretación intercultural.

1.2. Formulación del Problema

El problema surge cuando se pretende entender a la justicia indígena desde los parámetros de la justicia ordinaria. La justicia, los conocimientos y costumbres de los indígenas tienen otras lógicas. ¿Cómo juzgar y tratar de proteger los derechos propios de los pueblos indígenas, sino no existe la comprensión de su cultura y juzgamos desde un punto de vista occidental? Justamente, los colectivos indígenas y su justicia se encuentran en situación de subordinación frente a la administración de justicia ordinaria por la falta de identidad cultural y porque todavía prevalece la colonización del pensamiento de todas las personas que conforman toda la organización social llamada Estado.

Evidentemente esta práctica no era reconocida por el Estado, porque existía un pensamiento jurídico muy rígido y además se creía que la emisión de la ley era responsabilidad exclusiva del poder legislativo. El imperio de la ley consistía en reglas elegantes y concordantes; en una doctrina formal, en la cual se utilizaba la política de arrestos, juicios, amanuenses, policía, cortes, multas, detenciones y cárceles, pues debían mantener el orden y necesitaba la sumisión de todos los ciudadanos. A pesar de esto los pueblos mantenían el derecho comunitario, por lo cual se puede decir que el pluralismo jurídico existió incluso desde antes del reconocimiento en la Constitución de 1998, ya que el “pluralismo jurídico significa la coexistencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan, cuando no existe este reconocimiento legal por el poder político dominante, el o los sistemas no reconocidos son subvalorados,” indudablemente el derecho indígena era subvalorado por el Estado, hasta que los pueblos indígenas bajo el amparo de los instrumentos internacionales luchan porque se les reconozca sus derechos colectivos, y entre estas el derecho a la administración de justicia.

Todo esto sugiere un cambio en el poder judicial que comprenda y entienda la cosmovisión andina y la cultura de los pueblos indígenas, de tal manera que así se pueda garantizar los derechos propios y una adecuada interpretación intercultural.

Respecto a la interpretación, en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 76

numeral 7) literal f) se garantiza que la persona o personas deben ser asistidos por un traductor o interprete gratuito en el caso que no comprendan el idioma español, pero en cuanto se refiere a la interpretación intercultural, va más allá de proponer intérpretes en los procesos, ya que para entender la interculturalidad es necesario cambiar una sociedad y su sistema de justicia con base en la participación de los distintos pueblos y nacionalidades.

1.3. Descripción del Problema

La interpretación que realiza la Corte Constitucional del Ecuador contribuye al desarrollo de la interpretación intercultural que garantice la autonomía jurisdiccional y legislativa de los colectivos indígenas.

Lo que se propone con esta investigación es saber si la interpretación que realiza la Corte Constitucional contribuye con el desarrollo de la interpretación intercultural que garantice la autonomía jurisdiccional y legislativa de los colectivos indígenas y si afecta los derechos de los pueblos indígenas al momento de juzgar las decisiones indígenas ya que por la falta de comprensión de la cultura indígena y su visión se han violentado sus derechos, y establecer cuáles serían los medios de interpretación intercultural propicios para que respeten y aseguren la aplicación de su justicia.

1.4. Preguntas directrices

1. ¿Qué es el pluralismo?
2. ¿Cómo actúa el pluralismo jurídico dentro de una autonomía jurisdiccional y legislativa del estado?
3. ¿Qué es interpretación del pluralismo dentro del contexto jurídico convencional?
4. ¿Cómo la Corte Constitucional aporta al pluralismo jurídico de los pueblos?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Examinar el conflicto de aceptación entre la Justicia Ordinaria y Justicia indígena, establecido en el Estado Constitucional de Derecho.

1.5.2. Objetivos Específicos

1. Describir la aplicación de la Justicia indígena en la administración de la Justicia del Ecuador.
2. Interpretar el alcance en el Estado constitucional de Derecho conforme al Pluralismo jurídico.
3. Articular la importancia del Pluralismo jurídico en el Estado Constitucional de derecho.

1.6. Justificación

El estudio del pluralismo jurídico se refiere a los Derechos o sistemas jurídicos de los pueblos y nacionalidades indígenas generalmente se enfoca al análisis de la administración de justicia en los casos que desde una perspectiva de derecho estatal identificaríamos con el ámbito del Derecho penal y el Derecho civil. No obstante, los sistemas jurídicos indígenas como su propio nombre indica son esquemas compuestos por un conjunto de normas, autoridades, procedimientos e instituciones que no engloban únicamente a estos campos, sino que tienen que ver de una visión más amplia e integral con el gobierno de sus territorios.

Por otro lado, este argumento es de interés tanto social como jurídico, se parte de la premisa para defender que los sistemas jurídicos indígenas vienen a aplicar, legitimar y regular como cualquier otro sistema jurídico todo un análisis de vida determinado en un territorio o una situación dada. Ello conlleva a que su derecho a ejercer sus propios sistemas jurídicos está directamente relacionado con sus derechos territoriales y con sus modos de vida alternativos al modelo de desarrollo convencional social y jurídico.

En cuanto a la notabilidad que se desarrolla en la presente investigación es oportuno establecer que en el caso concreto de los pueblos y nacionalidades indígenas que protegen modos de vida en armonía podemos aseverar que existe una relación estrecha entre la defensa de sus territorios, de sus sistemas jurídicos y de sus modos de vida. Defender uno de estos elementos suponen, a la par, defender los otros. Y ello debido a que indistintamente del modo de vida responda estos factores propios del modelo de desarrollo convencional o a sus

alternativas se regula, legitima, mantiene y ejecuta por un conjunto de normas, autoridades, procedimientos e instituciones; es decir, cualquier modo de vida se sostiene por un sistema jurídico que regula las actividades, relaciones y aspiraciones que pueden ser desarrolladas en un territorio y sociedad dados, así como el sistema de organización social, económico y cultural que en dicho territorio esté establecido.

Dentro de la Constitución de 2008, se refrenda en el artículo 1, al Ecuador como un Estado constitucional donde se promulga derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Esta enunciación que hace el constituyente ecuatoriano define el cambio del paradigma constitucional vigente.

El gran porcentaje de población indígena en el Ecuador los grandes levantamientos y protestas realizados en los años de 1990, 2000, han logrado el reconocimiento de derecho colectivo fortaleciendo el poder organizativo y la justicia indígena en la marco legal y jurídico, es por eso que en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas el Art. 83 y 84 algo más importante se encuentra en el numeral 1 y 7 donde reconoce la convivencia la organización y el ejercicio de la autoridad en las comunidades.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

2.2. PLURALISMO JURÍDICO

El autor Farit Rojas cataloga al monismo jurídico como una forma de concebir el poder donde el Estado ostenta el poder dado que solamente habrá un solo origen de sistema de normas jurídicas y como ente controlador, es el único generador de aspectos esenciales dentro del campo jurídico y por tanto es el encargado de configurar el sistema jurídico de acuerdo a las necesidades de la sociedad siempre y cuando haya una equidad dentro los niveles sociales en un contexto de convivencia . (Rojas, 2011)

La aceptación de la justicia indígena como parte de un proyecto de plurinacionalidad cambia totalmente su significado político. Es un reconocimiento basado en una concepción del pluralismo jurídico en sentido fuerte y fundamentado en normas propias. Las dimensiones de este cambio se expresan en otros tantos campos de tensión y disputa donde se alinean diferentes tipos de adversarios. (Jiménez, 2012)

En virtud de ello, el pluralismo de sistemas jurídicos los pueblos pueden aplicar sus propias normas jurídicas para solucionar sus conflictos y regular sus relaciones sociales. No podemos negar, que la lucha para la aceptación del pluralismo jurídico fue difícil en sus inicios, pues era imposible pensar que dentro de un mismo Estado puedan existir más sistemas jurídicos, cuando el único sistema jurídico aceptado y reconocido era el emitido por el poder legislativo y ejercido por el poder judicial.

2.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL PLURALISMO JURÍDICO

El derecho como una norma jurídica que ayuda a regular las relaciones sociales del

conglomerado humano fue creado por el Estado a favor del pensamiento monista, en el cual el derecho sólo existía en la forma de un sistema único y universal que debía ser cumplida por la sociedad, y no era factible el reconocimiento de otros sistemas jurídicos que no sean aceptados y emitidos por el Estado. “Se había creído siempre que la variedad y diferencia era la causa de la discordia y de los desórdenes que llevan a los Estados a la ruina,” pues aparentemente, la participación de sociedades diversas en culturas, idiomas, costumbres y sistemas jurídicos, dentro de una misma circunscripción territorial generaba conflictos por la imposibilidad de comunicación en algunos casos, y, en otros la negligencia a un sistema jurídico que no era el suyo y que a ratos les parecía injusto. Por esta razón el Estado “moderno se fue modificando a través de la absorción de los ordenamientos jurídicos superiores e inferiores, a través de un procedimiento que se podría llamarlo monopolización de la producción jurídica.” Convirtiéndose así en la máxima autoridad para imponer las reglas a seguir por la sociedad, y frente a la desobediencia de los súbditos se usaba el poder coactivo. El Estado se centra en la asimilación y fusión de la nación. La aceptación de estos conceptos son una propuesta de unificación cultural, pretende que las minorías abandonen sus propias culturas y vayan adoptando los rasgos de la cultura dominante, por su parte tiende a que las culturas originarias desaparezcan y permitan el surgimiento de una nueva cultura que lo integre.

En este sentido, los pueblos indígenas son considerados como un ejemplo histórico de gran relevancia en las luchas por la defensa del pluralismo jurídico de carácter infra estatal al haber amparado y respaldado sus sistemas jurídicos a lo largo del tiempo y, por tanto, en las experiencias de resistencia al monismo jurídico del Estado nación moderno. No obstante, ya que muchos de estos pueblos mantienen y reivindican modos de vida en armonía con la Naturaleza, también podríamos considerarlos como un sujeto político importante contrario al modelo de desarrollo convencional imperante. Y no es que partamos de una visión romántica o idealizada de los pueblos indígenas. (Lugo, 2020)

El Estado moderno, por tanto, bajo la percepción monista, mantenía un sistema jurídico único y universal, hasta que surgieron revoluciones libertarias, en busca de la aceptación y valoración del pluralismo cultural, social, político y jurídico, pues la sociedad ya no podía mantenerse bajo un Estado centralista que desconocía la diversidad. Luego de varias luchas se logra terminar con el pensamiento monista y surge un Estado que acepta el pluralismo cultural, social, político y jurídico.

2.4. EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR

En el Estado Ecuatoriano, cada pueblo y nacionalidad indígena ha administrado justicia de acuerdo con los principios y procesos propios de su pueblo. Las autoridades de justicia asumían su poder por medio del principio hereditario.

Dicho reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y por ende la aplicación de la justicia indígena o derecho consuetudinario que, de acuerdo a la CONAIE, “es el conjunto de normas y leyes de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas para defender y administrar nuestras tierras y territorios, para mantener la paz y el orden en nuestras comunidades y pueblos. Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir armónico,” está consagrado en el Art. 191, inciso cuarto de la Constitución. (Baltazar, 2008)

Frente a esta realidad según, (García, 2021) el Estado debe procurar que se den las condiciones necesarias para el desarrollo del pluralismo, los Estados Nacionales deben posibilitar ciertas condiciones necesarias para la existencia del pluralismo, así afirmará que:

- a) Se respeten los órdenes jurídicos indígenas y se admita la existencia de un pluralismo jurídico sin preeminencias injustificadas de parte del sistema jurídico nacional;
- b) Se aceptan los criterios de fuero personal y de consideraciones geográfico – demográfico para la aplicación de los sistemas jurídicos existentes, según corresponda a las circunstancias;
- c) Se definan los cambios del pluralismo jurídico y se delimiten espacios culturales en los que no debe interferir el orden jurídico nacional; y se definan también aquellos aspectos que inevitablemente deben quedar regidos por el orden jurídico nacional; y,
- d) Se facilite la utilización por las poblaciones indígenas del orden jurídico nacional y de una pronta administración de justicia indígena en condiciones de igualdad para la protección de sus derechos y libertades.

2.4.1. Ventajas del Pluralismo.

Es imperante establecer las ventajas del pluralismo jurídico, pues esto nos permitirá darnos cuenta de sus beneficios para con la sociedad ecuatoriana.

La existencia del pluralismo jurídico permite que los pueblos y nacionalidades indígenas puedan aplicar y exigir sus principios y normas consuetudinarias para poder resolver los conflictos, sin tener que someterse al sistema dominante, al cual durante años han sido minimizados los pueblos indígenas.

Con el pluralismo jurídico se rompe el monismo jurídico, con la cual los pueblos indígenas tienen la oportunidad de acudir a los sistemas jurídicos que ellos crean pertinente, pues sabemos que los pueblos indígenas pueden elegir el sistema estatal o el sistema indígena para la solución de sus conflictos, claro está que siempre se deberá observar la competencia que tenga la autoridad para conocer el caso, dentro de esto también es importante aclarar que se debe evitar que el infractor sea juzgado dos veces por una misma causa, pues de lo contrario se afectaría uno de los principios internacionales que es conocido como NON BIS IN IDEM.

El pluralismo permite disolver las imposiciones jurídicas, y permite la convivencia de varios sistemas jurídicos, que serán aplicados de acuerdo con sus principios y costumbres aceptados y reconocidos por los pueblos y nacionalidades indígenas.

El pluralismo impulsa y respalda la construcción de un Estado democrático en la cual se permita la participación de todos los ciudadanos de manera democrática, para que así pueda existir un Estado pluralista.

Además de estas afirmaciones, el pluralismo permitirá quitar al Estado un enorme carga de encima, evitando incurrir en temas económicos, materiales y humanos, pues los conflictos que surjan dentro de una comunidad deberán de resolverse de acuerdo a la justicia indígenas, con lo cual se aceptará que las comunidades indígenas administren justicia con mayor igualdad y equidad, no solo porque están encargados de juzgar sino porque conocen bien a las partes, y en muchos casos saben identificar el origen del conflicto, lo cual facilita a las autoridades hallar una solución efectiva a las partes. El pluralismo permitiría al Estado, “descentralizar la administración de justicia haciendo que ella llegue hasta lo más recóndito de la Patria, en donde generalmente es desconocido y si llega resulta catastrófico para las partes litigantes.” En consecuencia, el pluralismo jurídico permitirá comprender la realidad multicultural de los países, y la vigencia de ordenamiento jurídico de los pueblos indígenas, ordenamiento que siempre ha estado vigente pero que no era reconocido por el Estado.

2.4.2. Desventajas del pluralismo jurídico

Se ha mencionado, que la existencia de varios sistemas jurídicos podría generar conflictos internos, pues desde la creación del Estado nación, únicamente el Estado por medio de su poder legislativo puede crear normas para imponer deberes, establecer ciertos bienes jurídicos y derechos subjetivos correspondientes. Así los vínculos jurídicos suponen deberes y derechos, que provienen de normas jurídicas y, como éstas de manifestaciones de voluntad del órgano que las produce. Sin embargo, no podemos cerrarnos frente a la realidad del pluralismo existente en el Ecuador, sin bien los sistemas jurídicos indígenas no son escritas, ni emitidas por el legislador, son aceptadas y reconocidas por los pueblos indígenas durante generaciones, y actualmente consagradas por la Constitución.

Con la existencia del pluralismo jurídico, se dice que se afectaría a la soberanía del Estado quien tendría que limitarse a en sus acciones y no podría subsumir bajo su señorío a todos los ciudadanos, pero esta afirmación es errada, pues el Estado mantiene su soberanía para velar por el bien de todos los ciudadanos y no debemos olvidar que los pueblos y nacionalidades indígenas también son ciudadanos. Por otro lado, lo único que hace el Estado al reconocer el pluralismo jurídico es reivindicar los derechos indígenas que fueron limitados por el Estado-nación, al buscar la unificación de pensamientos, culturas, religión y sistemas jurídicos.

La Constitución de la República del Ecuador 2008 reconoce la justicia indígena, garantizando el respeto de la toma de decisiones por parte de las autoridades indígenas en su jurisdicción, establecido en el artículo 171. El Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, garantiza los derechos de los pueblos indígenas, en la cual reconoce su justicia basada en sus tradiciones. En el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 344 establece principios de la justicia intercultural, que los jueces y administradores de justicia deben tomar en cuenta para garantizar la aplicación de la justicia indígena.

La Corte Constitucional cumple un rol importante para el desarrollo de un estado intercultural, con capacidad de diálogo y entendimiento de las diferentes concepciones de vida. Cuando la Constitución asume la intercultural, es necesario el desarrollo de una adecuada interpretación intercultural. Los derechos humanos deben ser interpretados dentro del marco de la interculturalidad, de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos indígenas.

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 171, señala que; “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

2.5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO DOCTRINARIO

El pluralismo jurídico está fundamentado, por parte de ambos tribunales, como la convivencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo territorio. Sin embargo, siguiendo la línea expuesta sobre la plurinacionalidad, estos difieren en cuanto al modo de intervención. Esta diferencia dilucida en torno a la idea de reconocimiento que ha consagrado la Corte Constitucional ecuatoriana, como la acción fundante del pluralismo jurídico.

El principio de unidad del Estado o Estado unitario refiere a una nación dirigida por un gobierno central, con poderes plenos sobre el territorio nacional y con una democracia sustentada en la ciudadanía única, sin que aquello implique restricciones a los derechos colectivos de cada grupo étnico y al sentimiento de pertenencia de las personas a una comunidad étnico-cultural determinada (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

Es decir, al confirma su línea jurisprudencial de división entre las culturas y la nación política, la Corte ecuatoriana no cuestiona la idea de Estado unitario, sino que la utiliza como centro de articulación de las naciones culturales, siguiendo la idea de “neutralidad” estatal de tipo liberal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo uso de la clasificación de Boaventura de Sousa respecto de los tipos de intervención sobre el fenómeno del pluralismo jurídico, que

permite que las diferentes culturas se desarrollen por separado, pero prohíbe las hibridaciones. Por su parte, la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia se encuentra más cercana a la categoría de la “convivencialidad”, ya que da paso a la reinterpretación de las instituciones jurídicas tradicionales de cara a una hibridación del derecho que permita descolonizar su contenido.

Finalmente, las dos perspectiva donde los tribunales coinciden en que se han reconocido como activistas y encargados de la resolución de los conflictos entre los sistemas jurídicos ordinario e indígena. Así, la Corte Constitucional ecuatoriana, ha establecido que “una visión más protagónica del activismo judicial, muchas veces apurado por reclamos sociales impostergables, acepta también que la judicatura constitucional haga todo lo posible para motorizar a la Constitución, especialmente en lo referente a derechos humanos. Por lo expresado anteriormente, tomando en cuenta la igual jerarquía que se le concede a los sistemas jurídicos, así como la especial relevancia de los derechos que entran en juego en la aplicación de la justicia indígena, ha establecido que su obligación es supervisar el respeto a las decisiones de la jurisdicción indígena, y que en estas se asegure la vigencia de los derechos constitucionales

La Corte ecuatoriana ha determinado que, “el reconocimiento del derecho propio de las comunidades indígenas y la obligación constitucional de satisfacer dicho derecho bajo el principio de igualdad” constituyen los elementos que sitúan al Estado ecuatoriano en un sistema de pluralismo jurídico

En esta parte se hace énfasis sobre la interpretación que realiza la Corte Constitucional y si esta, garantiza la autonomía jurisdiccional y legislativa de los colectivos indígenas, ya que si no existe una interpretación adecuada se puede vulnerar los derechos propios de los pueblos y la legitimidad constitucional de administrar justicia.

2.6. PLURALISMO JURÍDICO E INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL

Según (Wolkmer, 2003), el pluralismo se ha hecho presente en diversos momentos de la historia occidental, tanto en los mundos medieval, moderno y contemporáneo. Por eso, se da una compleja variedad de interpretaciones en función de la realidad que se analice y del campo de acción al cual se aplica. Si bien pueden ser identificadas numerosas doctrinas en el

pluralismo de tipo filosófico, sociológico o político, el pluralismo jurídico no deja de ser importante, ya que comprende muchas tendencias con distintos orígenes y características particulares. No existe una uniformidad de principios sobre el pluralismo jurídico, pues se da una variedad de modelos y autores aglutinados en su defensa desde matices conservadores, liberales, moderados y radicales, hasta espiritualistas, sindicalistas, corporativistas, institucionalistas, socialistas.

Desde la perspectiva de (Wolkmer, 2003) manifiesta por pluralismo la “multiplicidad de prácticas jurídicas existentes en un mismo espacio sociopolítico, intervenidas por conflictos o consensos, pudiendo ser o no oficiales y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” Esta definición conforma a las distintas formas en las que se puede mostrar el fenómeno del pluralismo jurídico, dando cuenta de que en las sociedades modernas este no se presenta únicamente en aquellos Estados con antecedentes coloniales o imperiales, sino que es, además, producto de la globalización y de los cada vez mayores flujos migratorios.

2.7. UN PLURALISMO JURÍDICO POSMODERNO

La teoría del derecho ha desarrollado discursos distintos sobre cómo se puede abordar el fenómeno del pluralismo jurídico. Estos se pueden clasificar con base en el enfoque a partir del cual se construyen: de tipo monista o pluralista en sentido estricto. Dependiendo de la línea desde la cual se aborde el fenómeno, nos encontraremos frente a un pluralismo jurídico débil o fuerte (Ariza y Bonilla, 2007)

Si analizamos el pluralismo jurídico débil se habla del fenómeno pluralista dentro de un marco monista de comprensión del derecho. se puede decir que el pluralismo jurídico débil es una más de las formas en las que la ideología del centralismo jurídico se manifiesta. Este centralismo se expresa al determinar que el parámetro de validez de los distintos sistemas jurídicos, dentro de un escenario pluralista. Los procesos de resistencia indígena que inspiraron dichas constituciones buscaron, al contrario de lo que pretende un enfoque pluralista débil, hacer posible que las expresiones jurídicas de estos pueblos continuaran desarrollándose justamente al margen del derecho oficial, cuestionando su validez y su pretensión omnicompreensiva (Garzón, 2013).

Por su parte, el pluralismo jurídico fuerte defiende la existencia de órdenes legales separados e irreductibles entre sí. Este enfoque teórico ha sido formulado, principalmente, a partir de la teoría crítica del derecho, la cual, al dar prioridad al análisis de la realidad frente a lo normativo, ha evidenciado cómo el derecho estatal no es más que uno de los diversos ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones o los conflictos sociales.

2.8. SITUACIÓN ACTUAL

Hoy en día si existe parámetros de interpretación intercultural en el Ecuador como lo establece en el Art.24 del Código Orgánico de la Función Judicial, en toda actividad de la función judicial se debe considerar la diversidad cultural, en el Art 344 del mismo código se establece principios de justicia interculturalidad que los jueces, fiscales y servidores judiciales deben observa en los procesos:

- a) Diversidad
- b) Igualdad
- c) NON BIS IN IDEM
- e) Interpretación intercultural

Los principios que establece el Código Orgánico de la Función Judicial es muy amplia y no delimita en sí que es lo se va a interpretar y bajo que parámetros se va a cimentar las investigaciones que se haga en el ámbito de su traiciones y costumbres.

En nuestra actual Constitución del año 2008 en el Art. 171 inciso segundo determina que la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y ordinaria y es por tal razón que se debe precisar cual serian esos mecanismos de ayuda.

La confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador CONAIE, aporta la definición de qué se considera Derecho Indígena: “Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario”

Según expresa (CAPELO, 2015) se considera que el Derecho Indígena es el conjunto

de preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales, sustentados en la cosmovisión filosófica presentes en la memoria colectiva, dinamizados y reconocidos por la comunidad cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social.

Los autores consideran de los conceptos, que el Derecho Indígena es el conjunto de normas legales, no escritas, ni codificadas; estas son distintas del ordenamiento jurídico de un país determinado, este derecho es adecuado para mantener un comportamiento y una buena convivencia social y pacífica con todos los miembros de un territorio determinado. Ahora bien, los principios de la existencia del Derecho Indígena se perciben a partir de su origen por dos instituciones diferentes tanto en el tiempo como en el espacio, pero con el pasar de los tiempos han transformado la cognición del ser del Derecho Indígena dentro del marco legal que se constituye en la actualidad como pueblos y nacionalidades indígenas.

Los autores valoran que a partir de la concepción que ha tenido el Derecho Indígena, se puede determinar que los cambios constantes de los pueblos indígenas se basan en los principios de solidaridad, reciprocidad, colectividad, son estos los sustentos fundamentales en la elaboración de la normativa, del ordenamiento social y del surgimiento del Derecho Indígena en América Latina, reconocido en Ecuador. Son identificadas para una mejor comprensión las características que posee este Derecho Indígena, estas son:

La Comunidad: Es más que la simple suma de individualidades, es autoridad, unidad, organización, solidaridad, es vida o supervivencia. Al hablar de comunidad estamos frente a una colectividad conformada por personas descendientes de indígenas originarios que habitaron en el vasto territorio.

La Autoridad: Los colectivos indígenas son seres humanos, provistos de pensamiento, saberes, pasiones, emociones, sentimientos, unidos en una comunidad por lasos de consanguinidad, vínculos sociales, culturales, filosóficos, articulados socialmente por una autoridad dentro de una institución unipersonal y pluripersonal en cada pueblo con facultades expresas y reconocidas por la propia comunidad.

La Legislación: El Derecho Indígena cuenta con preceptos que se dejaron señalados anteriormente y son aplicados a todos por igual, sin privilegios, discriminación y peor aún, resentimientos, algunas conductas han sido modificadas en función de las demandas sociales

concertadas por la comunidad indígena.

Las Sanciones: También existen normas correctivas, mediante un sistema de sanciones simbólicas, que en general procura devolver el equilibrio social imperante en la comunidad, aclarando que es un sistema donde se privilegia la curación espiritual, la compensación y adhesión, se evitan sanciones penitenciarias prolongadas de reclusión por años tras las rejas como ocurre en el sistema jurídico estatal.

Los Procedimientos: El Procedimiento se inicia con la denuncia, luego la investigación, la resolución, el correctivo, y no concluye, sino holísticamente continúa con el seguimiento.

Hay que reconocer entonces por Justicia Indígena, la norma jurídica que vela por el interés de la colectividad para que de esta manera sus miembros vivan en armonía en conformidad con las costumbres, normas y reglas que existan dentro de la circunscripción territorial indígena; se denota que a partir de estos acontecimientos importantes nacen significativos aportes sobre todo en las relación jurídica del indígena en el país ya que hasta ese entonces la administración de justicia que se practicaba en las comunidades a lo largo de la historia era completamente problematizada y se encerraba en la antijurídica para la legislación ordinaria y no como parte de la identidad cultural del pueblo ecuatoriano.

El Ecuador, como un Estado intercultural y plurinacional, su reconocimiento se encuentra establecido en la Constitución Política del Ecuador del año 2008, donde las nacionalidades y los pueblos indígenas son reconocidos sus derechos colectivos en lo que se refiere al ámbito jurídico y particularmente en el establecimiento del pluralismo jurídico, la misma que conlleva al reconocimiento de los valores, principios y normas jurídicas, y este contexto constitucional marca el inicio del nuevo estado plurinacional de nuestros derechos individuales y colectivos; de esta forma revitaliza las prácticas de usos y costumbres.

Los autores consideran que el Ecuador al ser un país plurinacional, es un logro constitucional que va marcando un hito en la lucha por los derechos colectivos como sujetos de derechos; en tal virtud, la Constitución de 2008 les reconoce derechos específicos en un plano de igualdad. Por lo tanto no hay culturas inferiores ni superiores, y los colectivos indígenas gozan de autonomía interna para resolver sus problemas internos con base en sus tradiciones y costumbres propias.

Ello es validado a partir de que el texto constitucional de 2008, en su artículo 171, donde se reconoce la jurisdicción indígena y en consecuencia se refiere: las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Decisiones que estarán sujetas al control de constitucionalidad en sede judicial por los servidores públicos. Para ello la Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria como principios que han de tenerse en cuenta por las partes.

Con este reconocimiento en el texto magno del 2008, a las nacionalidades o pueblos indígenas del derecho a conservar y desarrollar sus formas propias de organización social, valoramos que el sistema jurídico es el conjunto de instituciones, normas, principios y valores que rigen la conducta o comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, con todos y cada uno de ellos dentro de las comunidades y que sirven para resolver los conflictos que amenazan la supervivencia de la comunidad o de la seguridad de sus miembros.

En este punto, según (CONAIE, 2001) no exige que las prácticas y procedimientos deban ser llevadas a cabo de la misma manera en que lo hacían los antepasados, porque el derecho de las comunidades indígenas, como cualquier sistema jurídico, puede ser dinámico. Lo que se requiere es el cumplimiento de aquellas actuaciones que el acusado puede prever y que se acerquen a las prácticas tradicionales que sirven de sustento a la cohesión social.

Para ello se examina cómo las Autoridades indígenas están conformadas de acuerdo con la Ley de Organización y Régimen de las comunas y éstas no mantienen las mismas denominaciones culturales en cada una. Las actuaciones de las autoridades indígenas son justas y legítimas porque se basan en sus costumbres para la aplicación de la justicia indígena.

Los autores justiprecian que la existencia del pluralismo jurídico permite que los pueblos y nacionalidades indígenas puedan aplicar sus principios y normas consuetudinarias para resolver los conflictos, sin tener que someterse al sistema dominante, al cual durante años han sido subordinados los pueblos indígenas.

Con el pluralismo jurídico se rompe el monismo jurídico, con la cual los pueblos indígenas tienen la oportunidad de acudir a los sistemas jurídicos que ellos crean pertinentes, pues sabemos que los pueblos indígenas pueden elegir el sistema estatal o el sistema indígena para la solución de sus conflictos, claro está que siempre se deberá observar la competencia que tenga la autoridad para conocer el caso, dentro de esto también es importante aclarar que se debe evitar que el infractor sea juzgado dos veces por una misma causa, pues de lo contrario se afectaría uno de los principios internacionales que es conocido como non bis in ídem.

El pluralismo jurídico nace de la necesidad de una interpretación pluricultural de las leyes, es decir, del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las distintas normas jurídicas. En este sentido, este pluralismo jurídico refleja una aplicación de la pluriculturalidad oficial que antes mencionamos: añade un sistema basado en el reconocimiento e inclusión indígena a la estructura legal, sin hacer mayor transformación a ella en término del otro sistema no indígena. El propósito es de dar atención y cabida a la particularidad étnica, no a repensar la totalidad.

Con la existencia del pluralismo jurídico se llega a la conclusión que se afectaría la soberanía del Estado, quien tendría que limitarse en sus ocasiones y no podrían subsumir bajo el señorío a todos los ciudadanos; pero esta afirmación es errada, pues el Estado mantiene su soberanía para velar por el bien de todos los ciudadanos y no debemos olvidar que los pueblos y nacionalidades indígenas también son ciudadanos.

2.9. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.

Carta magna del Ecuador, la misma que se adaptó en la jerarquía de la norma en esta prevalece la supremacía de esta y se convierte en una de las normas principales dentro de la política del estado ecuatoriano.

Constitución que vela por los derechos de la naturaleza como novedad los derechos de las personas de los animales, así también los derechos que tiene los pueblos nacionalidades indígenas, campesinos, afroecuatorianos y montubios, una constitución extensa con 444 artículos, divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 30 disposiciones transitorias, además una disposición derogatoria, régimen de transición, y disposición final, la que fue redactada en 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí presentada el día 25 de julio del mismo año, las misma que se aprobó en referéndum el 28 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial el 20 de Octubre del 2008, después de su vigencia se realizó la primera enmienda el día 7 de mayo del 2011 los Art. 77 numeral 9, 1, 11. Art. 312. De la disposición Art.20, 179 y 181.

Artículo 1

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático,soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Al mencionar la palabra intercultural, plurinacional quiere decir que el estado ha aceptado en toda su jerarquía a los pueblos y nacionalidades indígenas, campesinas, afroecuatorianas y montubias, con sus costumbres, sus tradiciones, su cosmovisión, su forma de hacer justicia en el seno de la comunidad.

Artículo. 171.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

El primer inciso expresa que la autoridad indígena está en la capacidad de ejercer justicia en su propio territorio, de acuerdo a sus tradiciones y costumbres con la participación principal de las mujeres además esta resolución debe ser reconocida y respetada por la justicia ordinaria.

Artículo 56.

Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Artículo 57.

Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Numeral 1.- *Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.*

Numeral 9.- *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*

Numeral 10. *Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

Al analizar los Artículos anteriores se puede verificar los derechos de todos los Pueblos y Nacionalidades al fortalecimiento, al desarrollo no solo de su cultura sus tradiciones, si también la forma de organizarse y la práctica de su derecho propio en el seno de sus comunidades.

2.10. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Representa intrínsecamente el desarrollo internacional de las normas jurídicas que se ve reflejado en la obligación de la Organización de Naciones Unidas y los estados miembros respetar indiscutiblemente los que se encuentra enmarcado en la presente declaración, es una de las normas creadas directamente para el respeto de los pueblos indígenas del Ecuador y del mundo y así lograr la eliminación de las violaciones de los derechos humanos cometidos en contra de los pueblos indígenas además para apoyar la lucha contra la discriminación existente, la Declaración de la Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra aprobada por los países integrantes de las Naciones Unidas con la resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 13 de diciembre del 2007 la misma que ha sido aprobada con 143 votos a favor, 4 en contra, 4 abstenciones y 11 ausentes.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 11.

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literatura

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

La norma antes mencionada fortalece a todos los pueblos y nacionalidades del Ecuador a mantener sus instituciones jurídicas, sociales, políticas, económicas y culturales, obligando al País que preste todos los mecanismos necesarios para su desarrollo respetando el espíritu y la cosmovisión del indígena en su pueblo.

2.11. CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE LA OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)

El decreto declarado en el convenio 169 sobre los pueblos indígenas es uno de los convenios de suma importancia en el Ecuador analizado el 27 de junio de 1989 en la ciudad de Ginebra, Suiza, aprobado el 11 de julio de 1990 según como se encuentra en el decreto publicado el 3 de agosto del mismo año desde entonces ha entrado en vigencia y ha sido adoptado por los países integrantes del mundo, de igual forma Ecuador firma y lo ratifica en el año de 1998, como una norma jurídica más ya que en el Ecuador existe una riqueza cultural muy grande desde entonces ha velado por los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, campesinos, afro ecuatorianos y montubios.

Artículo 8.

Numeral 1.- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Numeral 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este

principio.

Numeral 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9.

Numeral 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Numeral 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

Numeral 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Numeral 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Convenio de mucha relevancia que el Ecuador lo firma en favor de los Indígenas y Campesinos, donde evidentemente exige a que la legislación nacional a que tome muchas precauciones en torno a los pueblos permitiendo que su sistema jurídico debe ser respetada desde cualquier punto de vista.

Pero se puede observar claramente que todas las autoridades Jueces y Fiscales de cuestiones penales no respetan o tienen una clara idea dicho convenio porque al momento de ejercer la justicia a pesar de conocer que es un indígena practican la justicia como lo dicta la justicia ordinaria sin respetar lo estipulado en este cuerpo legal.

2.12. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Ley aprobada en el pleno de la Asamblea Constitucional luego de haber aprobado la

Constitución además se debería cambiar varias leyes y código para hacer cumplir los artículos 11.2, 66.4, 177 y 181 de la Constitución, en ejercicio de sus atribuciones tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompañe el texto de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial, Ley 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre del 2009, estado.

Art. 66.- Principios y procedimiento. - La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

1. **Interculturalidad.** - El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.

2. **Pluralismo jurídico.** - El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

3. **Autonomía.** - Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.

No obstante, el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

4. **Debido proceso.** - La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural de principio constitucional del debido proceso.

5. **Oralidad.** - En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el

idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.

6. Legitimación activa. - *Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.*

7. Acción. - *La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.*

8. Calificación. - *Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.*

9. Notificación. - *De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.*

10. Audiencia. - *La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.*

11. Opinión técnica. - *La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.*

12. Proyecto de sentencia. - *La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.*

13. Notificación de la sentencia. - *La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en*

castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.

14. Violación de derechos de las mujeres. - *Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.*

Ley orgánica que garantiza la aplicación de la Justicia Indígena además explica la autonomía que gozaran los cabildos de las comunidades o autoridades indígenas y sus funciones jurisdiccionales al momento de ejecutar el derecho indígena propio además hace mención a la aplicación del debido proceso al momento de aplicar justicia en la comunidad. Pero se ha visto que todo lo escrito en este cuerpo legal se ha quedado como letra muerta por qué no se cumple en su mayoría ya que se ha visto que varias de las autoridades de la justicia ordinaria no respetan ya que hay casos que se ha visto que los fiscales indígenas enjuician a los cabildos por haber realizado justicia en la comunidad y lo más triste es que los dichos fiscales indígenas aplican lo que dicta la justicia ordinaria desconociendo en su totalidad la esencia de los pueblos y nacionalidades.

2.13. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Sistema que controla la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensores y defensoras públicos, servidores judiciales como sujetos principales de la actuación, además incorpora y describe los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia tomando en consideración los convenios y pactos firmados y ratificados por el Estado Ecuatoriano, en el ejercicio de las atribuciones conferidas según el Art. 17 del Régimen de Transición de la Constitución vigente y las normas contenidas en el Mandato Constituyente 23 para la conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización la Asamblea Constituyente Publica en el Registro Oficial 458 del 31 de octubre del 2008.

Art. 253.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - *A las juezas y jueces de paz*

La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.

Art. 343.- AMBITO DE LA JURISDICCION INDIGENA.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.

Literal a) Diversidad. - *Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;*

Literal c) Non bis in ídem. - *Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;*

Literal e) Interpretación intercultural. - *En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.*

Art. 345.- DECLINACION DE COMPETENCIA. - *Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.*

Art. 346.- PROMOCION DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL. - *El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la*

jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

Norma que supervisa las actuaciones de los funcionarios de la Función Judicial para que se vaya dando la coordinación y cooperación de la justicia ordinaria con la jurisdicción indígena en este caso todos los funcionarios deben tener un conocimiento claro de las prácticas ancestrales y las normas de los pueblos y nacionalidades además exige el respeto al derecho propio de cada pueblo.

2.14. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado, es un conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano. En tal consideración la Carta Magna, en su artículo 11 numeral 9 establece que el deber fundamental del Estado es acatar respetar y hacer respetar los derechos consagrados en este cuerpo legal, ahora bien específicamente tratándose del tema que se está investigando el inciso cuarto de la norma antes señalada, advierte que en caso de error judicial o vulneración de principios y reglas del debido proceso el Estado será responsable, por lo tanto toda persona tiene derecho a ser juzgado de forma clara y justa.

En el caso en la Constitución establece claramente que es necesario la aplicación efectiva del debido proceso para así evitar la vulneración de los derechos de las personas además implica a que las servidoras y los servidores judiciales deben hacer que se cumpla todo el proceso y llegar a una sentencia o resolución justa.

2.15. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptado firmando y ratificado por el Ecuador el 13 de diciembre del 2007, siendo un ente regulador de los derechos de la personas y de los pueblos indígenas para que logren una vida digna sosteniendo sus propias instituciones su cultura y tradiciones a la continuidad cultural.

Esta declaración es una garantía para la protección de los derechos humanos de las personas que integran un pueblo indígena sin distinción de sexo, raza, edad, religión, partido político o condición social, cultural o económica, los mismos que se encuentran determinados en la Constitución de la Republica de Ecuador.

Desde un punto de vista tradicional los derechos humanos agregados en este tratado se basa principalmente el individuo con relación al Estado generando una guía para los operadores del derecho, jueces, abogados, defensores del pueblo, integrantes del poder Legislativo y Ejecutivo así practicar el debido proceso contemplados en las normas vigente en el Estado Ecuatoriano.

2.16. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Ley aprobada por la asamblea constituyente publicado en el registro oficial como ley, suplemento 52 del 22 de octubre del 2009, ley creada para garantizar el cumplimiento efectivo de todos los derechos escritos en la Constitución de la República del Ecuador con lo que los jueces las juezas, fiscales, jueces de paz, autoridades de justicia indígena.

En el deber de cumplir con los derechos de las personas en el Art. 4 numeral 1 expresa “debido proceso”.- En todo procedimiento constitucional se respetarán y acataran las normas del debido proceso designadas y prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”. Además de complemento en el Art. 66 numeral 4

aclara que en la justicia indígena al ejercerse en el seno de la comunidad se debe cumplir con el debido proceso y no vulnera derecho de la persona adecuada, expresa debido “la observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso”.

2.17. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.

Según el autor (Ramírez, 2007), el proceso se desarrolla en varias etapas.

A.- La afirmación de la pretensión. En esta fase el actor de una causa en el ejercicio de su derecho de acción debe afirmar lo que pretende ante un órgano jurisdiccional, presentando un escrito concreto sobre lo que pretende. La Demanda debe ser clara y concreta. El órgano jurisdiccional debe estudiar para permitir la admisibilidad de la acción presentada para así dar solución al conflicto conforme a la norma jurídica que se ha faltado al momento de realizar los hechos.

B.- La negación. Frente a lo que dispone el derecho a la contradicción frente a la acción presentada por el actor el demandado ha de resistir u oponerse frente a lo que está pretendiendo la otra parte, además de eso en esta parte también corresponde al actor en seguir con la afirmación de la pretensión para que el órgano jurisdiccional lo tome en consideración o lo niegue.

C.- La Confirmación. Esta etapa es una para la instrucción o confirmación de la pretensión, está siendo muy indispensable para la aportación y la ratificación confirmatoria, siendo de mucha necesidad para la recolecta de varios elementos probatorios, sea materiales, documentales, testigos, elementos que sirven principalmente para la continuación de una absolución o un enjuiciamiento.

D.- La alegación y Conclusión. En estas primero ambas partes presentan sus argumentos según las pruebas que se haya obtenido, permitiendo que el juez tome una decisión correcta sobre el hecho que se esté reclamando en la acción, encuadrando las pruebas para dar el veredicto.

Por último, luego de que las dos partes presentaron sus argumentos el juez según su sana crítica realiza las evoluciones respectivas a lo que han presentado las dos partes confirmando, aprobando o rechazando dichos elementos probatorios, insertando dichas pruebas en la acción según como rige la norma jurídica, llegando así a un veredicto efectivo y claro o justicia justa.

Para que un proceso sea valorado con validez debe cumplir con todos los pasos desde la presentación de la demanda hasta llegar al veredicto final, así evitando que se vulneren derechos que se encuentran consagrados en la Constitución y los convenios internacionales.

2.17.1. Principios del debido proceso.

Los principios del debido proceso son fundamentales ya que es un conjunto de mecanismos y procesos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado para el ejercicio de la justicia en los órganos judiciales.

2.17.2. Principio de Idoneidad.

Al referirse a la idoneidad a algo o a alguien que está en la capacidad o que ha reunido las condiciones y está calificado para desempeñar una función dentro de un proceso.

El proceso debe ser transparente para cumplir la exigencia garantista como para hacer posible la justicia, este principio representa un límite mínimo de la facultad de actuación de los órganos del Estado, en este sentido, se ampara y justifica la obligación del funcionario dar protección efectiva a los bienes jurídicos en juego.

2.17.3. Principio de Imparcialidad.

Este principio se rige a la imparcialidad del juez con el que debe juzgar, esto se refiera a que no debe haber vínculos personales o procesales, es decir no debe existir ningún favoritismo ni desafecto hacia uno de los litigantes permitiendo la vigencia de los principios de igualdad y de no discriminación, así como también el derecho a la seguridad jurídica.

En la Corte Internacional de Derechos Humanos se puede ver la imparcialidad de juez, ejecutando el principio de independencia judicial establece una de las bases fundamentales garantizando el debido proceso ante todas las instancias procesales para la protección de los derechos fundamentales garantizando en su totalidad hasta en situaciones especiales.

2.17.4. Principio de igualdad.

Es un término de dignidad y equidad, dando paso al derecho a recibir la misma imparcialidad a todas las personas que se encuentra en situaciones iguales, esta generalidad es una condición neutral e imparcial, para efecto de cualquier modo el derecho mediante el ejercicio de potestades administrativas o jurisdiccionales.

En tal modo para una mejor apreciación es de relevancia citar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el principio de igualdad aparece de la naturaleza del género humano es inseparable de la dignidad la misma que es muy esencial de la persona, esto quiere decir que es incompatible en toda situación, que por considerar superior a un grupo determinado, sea tratado con privilegio u a la inversa por considerarlo inferior lo trate con discriminación o hostilidad del goce de sus derechos considerados.

2.17.5. Principio de Transparencia.

En vista a este principio, se hace visible cuando existe un juez imparcial y el proceso es público es por eso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aquí aparece la transparencia como uno de las figuras fundamentales haciendo hincapié a la confianza contra la corrupción, siendo este un medio para combatir el secretismo ya que la cultura del secreto ayuda al uso inadecuado del poder público, en otras palabras abusando de que es una autoridad realiza favores como de mayor celeridad en el proceso expediente o retrasarlos en algunos casos, aplicar la cultura del secreto crea un duda en la comunidad además crea la pérdida de confianza en los funcionarios judiciales.

2.17.6. Principio de Contradicción.

Se ejecuta cuando se mantiene una contienda judicial, esto en el momento de presentar las opiniones, alegatos y pruebas además de contradecir a la posesión de la contraparte a las pruebas afectadas. La validez de este principio permite que se haga efectivo el derecho a la defensa y el de igualdad de no ser apocado este principio una de las dos partes se quedaría en desamparo y sería discriminado.

La aplicación del principio de contradicción crea la posibilidad segura a las dos partes en un proceso penal, hacer valer las pretensiones dentro del proceso, garantizando la producción de la prueba en el juicio oral, además garantiza que los sujetos procesales escuchen los argumentos de la parte y pueda refutar o aceptar, otra cosa garantiza que la información asegure su verdadero valor de veracidad, creando confianza al juez en el momento de la resolución del fallo.

2.17.7. Principio de evidencia.

Es un principio donde se confirma todas las evidencias que se va a exponer o se ha expuesto, en el caso de no ser demostrado prudentemente los supuestos hechos que se están exigiendo no afectara derechos a ninguno. Desde el punto de vista una evidencia es aquella prueba efectiva, determinante e incuestionable que determinara la verdad de un acto según el criterio que impone la ley.

La presentación de la evidencia es como un mecanismo de detallar que ha salido a la luz algo que ya se sospechaba, ejemplo las investigaciones policiales sobre los casos de corrupción en el campo político han puesto en evidencia lo que la ciudadanía venia teniendo en una parte de los dirigentes políticos ha cometido actos o delitos.

2.17.8. Principio de Motivación.

Es una declaración motivada y asegurada por lo que se toma una decisión puede ser efectiva o adversa. La motivación representa una obligación de quien está tomando la decisión mientras que para las partes interesadas es un derecho con el que le concede conocer del porque se hizo efectiva esa decisión; a la vez una vez conocida la resolución le permita impugnar la decisión,

y para que esta resolución esté debidamente motivada debe existir congruencias y determinantes basadas en la toma de decisión, aplicando las leyes, los principios, y las pruebas.

2.18. DERECHOS QUE APLICA DENTRO DE UN PROCESO JURÍDICO AMPARADO BAJO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Con la aplicación de este tema, se tiende a resguardar y respaldar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, incitando y presionando que las sentencias tomadas por los jueces sean fundadas, siendo así en esencia un régimen de democracias efectiva ante los ciudadanos del país.

2.18.1. Derecho a la defensa.

Este tiene como finalidad que el procesado tiene derecho a que decida por un patrocinador del derecho esto puede ser defensor público o abogado particular, para así mantener la igualdad o equidad procesal.

El derecho a la defensa en materia penal, debe ser tanto formal y también material, es decir que debe ser ejercido de hecho, plena y efectivamente lo que conlleva que se debe hacer el uso de los recursos legales o razonables para la defensa sin que suponga sanciones ni censuras alguna, es por eso la necesidad preminente de garantizar el respeto al imputado y a su defensor, primero en virtud de inocencia hasta no haber comprobado lo contrario o se haya dictado sentencia.

2.18.2. Derecho de no autoincriminación.

Una garantía convencional para que el presunto infractor no sea obligado bajo ningún concepto a declarar en su contra o en contra de uno de sus parientes inmediatos esta confesión sería válida salvo a que el victimario no haya caído en coacción de ninguna naturaleza, estas confesiones pueden ser recibidas únicamente por el juez, el fondo de esta declaración es dejar al arbitrio del imputado si declara o no, pero ante todo tiene como

finalidad de evitar y velar el prejuicio de su dignidad humana.

2.18.3. Derecho a la audiencia pública.

Esta fase del debate se defiende de manera oral con la participación del imputado en seguridad a su derecho de defensa adquiere su mayor peso y vigencia, es allí donde hay la ocasión de recurrir la prueba al proceso de contradicción esto debe exponerse en alta voz las razones jurídicas y fácticas en virtud de las cuales puede pedir el rechazo de la acusación.

2.18.4. Diferencia del debido proceso.

Este aspecto es el cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Al hacer referencia del debido proceso es el ejercicio de la administración de justicia por las autoridades indígenas, respetando las leyes y las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, cabe mencionar en forma arbitraria todos los pasos y los procedimientos que utilizan las autoridades indígenas para dar solución a un conflicto interno.

2.18.5. Debido proceso en justicia ordinaria.

Consta de varias etapas y fases, por lo tanto, hasta cumplir estos requisitos que son necesarios e ineludibles en la justicia ordinaria la justicia se sigue retardando cada día más.

Etapas del proceso.

- Instrucción fiscal
- Evaluación y Preparatoria de juicio
- El juicio

Además de las que se encuentran anunciadas se puede encontrar a la fase de indagación previa el mismo que no es una etapa, en esta fase el fiscal realiza las investigaciones respectivas de los hechos presumibles para verificar los elementos de convicción para presumir su acusación o su inocencia.

Etapas de instrucción fiscal.- es donde el fiscal verifica la existencia de los elementos de

convicción de cargo y de descargo suficientes para imputar a una persona de la participación en el hecho, aquí en esta etapa es donde le disponen la prisión preventiva a una persona.

Esta etapa se da por iniciada con la audiencia de formulación de cargos la misma que es a petición del fiscal la misma que es precedida por el juez que se encuentra a cargo del caso esta petición lo hace el fiscal cuando ya tiene todos los elementos suficientes para realizar la acusación.

Etapa de evaluación y preparatoria de juicio. - la etapa intermedia se inicia cuando se haya presentado la acusación ante el juez que llevara la acusa el mismo que anuncia la audiencia intermedia aquí es donde las dos partes pueden realizar acuerdos probatorios, presentar excepciones, además donde se admiten o rechazan pruebas, esta se termina cuando el juez apertura al tribunal de enjuiciamiento.

Etapa de juicio. - es aquí donde se realizan los actos procesales para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y su responsabilidad, para que se efectúe esta etapa debe existir primordialmente una acusación fiscal, aquí se practica la oralidad en las declaraciones alegatos de los abogados además en esta etapa se da continuidad al proceso hasta que llegue hasta su conclusión.

La audiencia. - es aquí donde concurren los jueces que están encargados a resolver la causa además comparecen las dos partes cada uno con los abogados defensores además en caso de que no esté presente uno de los miembros del tribunal se posterga la audiencia para realizar después de cinco días.

La sentencia. - la da los jueces del tribunal sea absolviendo o condenando al acusado en el caso de ser acusado se aplica la pena con prisión y la indemnización.

Todas estas formalidades deben cumplir una causa para que se valida de lo contrario sería anulada o archivada por faltar algunas de estas formalidades hasta que se realice todas estas diligencias y se vaya evacuando las pruebas de una en una; el proceso va tomando varios días meses y hasta años hay casos en que se prescribe la pena o no hay resolución inmediata es por

eso que la sociedad no tiene esa confianza efectiva con la justicia y las persona que ejercen justicia.

2.18.6. Debido proceso en justicia indígena.

El debido proceso en la justicia indígena inicia cuando la autoridad comunitaria ejerce las funciones de un juez al momento de ejecutar la justicia en la comunidad además se puede decir con mucha certeza que la justicia indígena es más ejecutiva y rápida y es una justicia preparatoria y no condenatoria. Esta autoridad indígena está asignada de hacer cumplir con todos los derechos y las garantías del debido proceso y todas las normas, principios, y valores que se encuentran instauradas en la cosmovisión indígena para el ejercicio de la justicia indígena.

En el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, señala claramente que “las autoridades de los pueblos indígenas están facultados y capacitados para administrar justicia basándose en sus normas y procedimientos de acuerdo con sus costumbres o derecho consuetudinario”. En este artículo de la Constitución reconoce de forma clara y efectiva que en las comunidades en verdad existe un procedimiento distinto al que está establecido en la justicia ordinaria, además obliga a las autoridades aplicar el procedimiento de acuerdo a las costumbres y tradiciones de cada pueblo siempre que esta no esté en contra de la constitución y los derechos humanos, otra de las cosas se puede ver que se reconoce el derecho del acusado obligándolo así a la autoridad indígena a cumplir con el debido proceso señalado por la Constitución del Ecuador 2008.

2.19. DEBIDO PROCESO EN LA JUSTICIA INDÍGENA.

2.19.1. Proceso de la justicia indígena:

En función a las actas actuales se describe el proceso que se ejecuta para el ejerció de la justicia indígena, así no vulnerar ni suprimir ningún derecho de las personas.

1.- Willachina (aviso o demanda).

Paso inicial que da el afectado en el cual expone a la autoridad comunitaria, esto puede ser al cabildo o a sus directivos, de forma oral clara y efectiva de todo lo sucedido, es decir los actos como peleas familiares y juveniles, calumnias, robos, tentativa de muerte, pandillas, demarcación de linderos, repartición de bienes, fijación de pensión alimenticia, cobro de dineros prestados sin interés, arreglos de accidentes de tránsito sin muertes y muchas otras infracciones; en conclusión el Willachina es hecho por el cual el afectado manifiesta su solicitud de solución a la autoridad, pero sin la formalidades como las que se da en el proceso ordinario, en este caso el implicado no necesita un patrocinador eso quiere decir que la comunidad ayuda, de esta forma llegando a ser la parte más fundamental para la convivencia de la paz en la comunidad, esta resolución puede ser interno solo familiares de las dos partes en casos menores o junto con la asamblea comunitaria y las mujeres en caso de casos de gravedad. (KIPU P, 2016)

2.- Kayana o (citación a los afectados y hechores).

Etapas que se ejecuta una vez que ha llegado a conocimiento de un hecho a la autoridad indígena, esta actividad cae en responsabilidad del secretario de la comunidad el mismo que realiza las citaciones escritas y notifica para poner en conocimiento a las dos partes de que existirá una audiencia en el día y hora indicado, en el documento esta se hace en duplicado para poner en constancia que recibió dicha notificación y así evitar la vulneración de derechos de las personas, además está encargado de comunicar a los ancianos de la comunidad y en caso de ser problemas graves en el que es necesaria la presencia de todos los comuneros. (KIPU P, 2016)

3.- Tapuykuna (investigación o averiguación del problema).

En este paso la autoridad hace investigaciones, averiguaciones, preguntas minuciosas sobre el conflicto ocurrido o denunciado, además realiza diligencias como inspección del lugar de donde ocurrió el hecho y todo esto con una comisión formada por los comuneros respetuosos de la comunidad y los directivos del Cabildo y en especial con la participación activa de las mujeres de la colectividad, todo esto se realiza en la audiencia oral esto puede ser en

asamblea interna o con los miembros integrantes de la comunidad, cuando se encuentran las dos partes una vez efectuado esto y haber obtenido pruebas suficientes se continua con el tercer paso. (KIPU P, 2016)

4.- Chimbapurana (o carreo)

En la etapa de careo se realiza en la misma audiencia, esta confrontación entre las dos partes es para saber la realidad cual es el que cometi6 la infracci6n en esta parte se da paso para que hable cada una de las partes principalmente los involucrados, en el caso de que una audiencia se est6 realizando con todos los comuneros se toma en consideraci6n la opini6n de todos los miembros, los l6deres ancianos, otro de los casos si una causa se est6 resolviendo con representantes de las organizaciones sociales se recoge todas las opiniones dichas que est6n acorde a la causa, esta fase es de suma importancia dentro de una audiencia para tener un panorama claro al momento en que la autoridad dicte una resoluci6n, otra de las cosas es que es muy diferente a los procesos judiciales ordinarios ya que para esta fase es obligatorio un abogado patrocinador, pero en la justicia ind6gena no es necesaria el patrocinio de un abogado defensor de ninguna de las partes, porque es un proceso sin formalidades que requiere cumplir un proceso ordinario. (KIPU P, 2016)

5.- Allichina (resoluci6n y sanci6n).

Aqu6 la autoridad de la comunidad y sus miembros integrantes del cabildo, delegados de otras comunidades, de organizaciones sociales, crean una resoluci6n bien planteada para que no se vuelva a repetir lo sucedido, imponiendo sanciones pero no en todo caso se ocupa la purificaci6n si no tambi6n existe varias formas de hacer cumplir sanciones, todas estas sanciones est6n basadas de acuerdo establecidos las costumbres y tradiciones o derecho consuetudinario, esto quiere decir que dichas sanciones no son condenatorias as6 como la justicia occidental, si no que va enfocada a la conciencia de la persona y su conducta irregular, realizando la integraci6n a la comunidad al infractor sin ninguna discriminaci6n.

6.- Paktachina (ejecuci6n de la sanci6n).

Etapa donde se impone el cumplimiento de la sancion o multa, en esta parte el acusado trata de obtener su libertad con el cumplimiento de la sancion, esta sancion debe ser cumplida a

carta cabal sea al momento o en parte en caso de ser una multa. Además se realiza un acta de resolución bien fundamentada con artículos apoyados en la Constitución, los Convenios internacionales, y el Reglamento Interno de la comunidad, esta acta está redactada por el secretario quien lleva en sus manos y esta se convierte en sentencia ejecutoriedad además esta acta debe ser cumplida y firmada por las dos partes y el cabildo de la comunidad, en el caso de que exista cabildos invitados ellos también firman como autoridades invitadas y veedores del proceso de juzgamiento, en esta misma acta se pone en consideración de forma muy clara que desde ese momento ninguna de las dos partes deben tener pleitos o venganza alguna posterior al juzgamiento realizado.

7.- Parlarina (aconsejar).

Parte final del proceso donde se da consejos, métodos, estrategias, y herramientas para que el infractor sea integrado en la comunidad, y no sea discriminado por la sociedad ya que en la justicia indígena no existe una sentencia condenatoria ni carcelaria, en esta parte los que dan estas estrategias al acusado son los abuelos, los padrinos, los padres, las mujeres, el consejo de líderes, los ancianos, miembros del cabildo, miembros de la organización y las demás personas que se encuentren en la asamblea.

El segundo proceso se realiza una vez que ha llegado en conocimiento del cabildo una demanda, queja, infracción, o aviso esto se hace en la mañana, así también la investigación o la inspección del lugar de los hechos, luego en la tarde se realiza los siguientes pasos hasta llegar a la resolución eso quiere decir que para solucionar un problema ocurrido en la comunidad solo es un día y una noche es por eso que la mayoría de los comuneros prefieren que cualquier problema se solucione en el seno de la comunidad por la rapidez en resolver cualquier problema que esté en contra del buen vivir y atente a la armonía de la comunidad.

2.20. DERECHO COMPARADO.

Las actividades con carácter de protestas que reclaman los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas de América Latina, se ha evidenciado la recuperación de su cultura de sus tradiciones ancestrales, de igual forma la democracia ha logrado que se modifiquen y haya una revisión continua de las normativas Constitucionales, logrando el objetivo principal el cual es que se tome en consideración el valor jurídico que se forma en las comunidades,

pueblos y nacionalidades indígenas, alcanzando a ser parte esencial en la legislación nacional en esta la primera que reconoce abiertamente a los pueblos y nacionalidades indígenas, sus instituciones, su formas de convivir, sus instituciones jurídicas, como propias dentro de la sociedad moderna.

2.21. REGLAMENTO COMUNITARIO.

Normativa fundada en la asamblea general precedida de la comunidad y las autoridades elegidas, con el cual se realiza las elecciones de las autoridades anualmente además establece la autoridad que tiene el autoridad quien, en pleno ejercicio de sus deberes y derechos, regula cuales son los lineamientos de los demás integrantes de los miembros delcabildo, además se puede evidenciar cuál es el deber del síndico de la comunidad el mismo que está en la capacidad de representar en los ámbitos judiciales y extrajudiciales, regula todo en el manejo administrativo en la comunidad.

2.21.1. Bases fundamentales.

En este ámbito se expone que las bases fundamentales se deben tomar en cuenta al momento de ejercer la justicia indígena, acogiéndose a todas y cada una de sus leyes establecidas por las autoridades respectivas.

1. Tomar en consideración que la persona no sea juzgada dos veces por la misma causa.
2. No es ser válida la justicia en el caso de que no exista la participación delas mujeres.
3. Se aplica el debido proceso.
4. Hay la rehabilitación moral y psicológica.
5. Indagar cual fue el fondo para dicha acción negativa
6. Resolver la afectación mutuamente

7. Redactar el acta bien fundamentada y colocar la rúbrica la misma en la asamblea o convocar a la firma luego de que se haya redactado en su totalidad.
8. Aceptar de forma voluntaria la sentencia o fallo dado por el Cabildo y la Asamblea.

Son bases de mucha relevancia para que, al momento de ejercer la justicia indígena, no se cometa ninguna violación o alteración de derechos a la persona. Que corrobora una aplicación imparcial de la Justicia dentro de los parámetros y lineamientos establecidos para cada uno de los procesos.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. ENFOQUE.

La presente investigación del debido proceso y la justicia indígena se realizó basándose en un enfoque, critico propositivo.

Con carácter. **Cualitativo** tuvo como finalidad la investigación para conocer y saber cómo se aplicó el debido proceso y la justicia indígena, además para conocer si la autoridad indígena está capacitada para la aplicación de un debido proceso

Además, con los datos obtenidos por el investigador se interpretó de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desarrollaron la vida de los integrantes de la muestra es decir las personas que se beneficiaran con la aplicación del debido proceso en la justicia indígena

3 MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Bibliográfico – Documental

La presente investigación de la justicia indígena y la aplicación de las herramientas y métodos alternativos de solución de conflictos, se realizó utilizando información del tema de investigación obtenidos a través de, libros, textos, periódicos, revistas, internet, repositorios y artículos investigativos de revistas indexadas que son analizadas por expertos en la materia Derecho Consuetudinario, Justicia Indígena, Derecho Constitucional, permitiendo de esta forma al investigador a conocer de forma más clara la realidad que atraviesan los comuneros en relación al tema planteado.

3.2.2. Nivel o Tipo de Investigación

Investigación Exploratoria: Se utilizó este tipo de investigación para solucionar problemas la misma que es materia de la actual investigación del debido proceso y la justicia indígena, permitió determinar la mejor solución y un buen diseño de la investigación para la recolección de datos.

Esta investigación nos permitirá revisar la existencia de tesis relacionados con el debido proceso y la justicia indígena.

Una vez revisado todas las tesis existentes queda demostrado que no hay una posible solución al problema si no se aplica el debido proceso en la justicia indígena.

Investigación Descriptiva: Por cuanto está orientada a establecer cómo está la situación de las variables de la investigación, del debido proceso y la justicia indígena.

El debido proceso permite la solución a todos los problemas evitando la vulneración de los derechos de las personas, además permitió que se evite la crítica de los tratadistas del derecho occidental el mismo que al aplicarse en la justicia indígena crearía un ambiente de seguridad para la persona procesada.

Permitiendo la validez del ejercicio de la justicia en el seno de la comunidad, garantizando y fortaleciendo el sistema jurídico de la comunidad. La justicia indígena, sistema jurídico que toma como principio para la solución de todo tipo de conflictos tanto como penales, civiles, administrativos, infracciones justicia que para hacer cumplir la pena o la resolución la hace la asamblea comunitaria como la máxima autoridad luego el cabildo, administración de justicia que se ha dado desde el tiempo de los antepasados en el pueblo del ABIA YALA la misma que años tras años, ha persistido creando así un derecho consuetudinario o derecho propio bajo las costumbres y las tradiciones de un pueblo indígena, la misma que hasta la actualidad a dado mucho resultado porque ha permitido el desarrollo cotidiano de la vida en un ambiente de paz.

Asociación de variables. Es importante la asociación de las dos variables haciendo una relación entre las causas y los efectos que dan desarrollo al problema que se está investigando, luego determinar el problema de fondo y proceder a describir las consecuencias de este problema para poder plantear la mejor solución al problema.

3.3. Instrumentos de Investigación.

3.3.1. Análisis e Interpretación de los datos

Toda investigación científica rigurosa contiene resultados precisos y específicos sobre el fenómeno social jurídico tratado, por lo que resulta imprescindible realizar el siguiente proceso. De manera que nos dará una visión generalizada de la realidad que se maneja ejecuta y aplica dentro del ámbito constitucional jurídico dentro de nuestro territorio.

3.3.2. Análisis e Interpretación de los Cuestionarios

Para poder y realizar el análisis de la interpretación de los datos obtenidos mediante las entrevistas y procesamiento integral de todos los datos específicos las categorías básicas de los hechos sujetos de investigación y estas herramientas utilizadas. De ahí que, al tratarse de esta investigación con un enfoque cualitativo dentro de un enfoque jurídico positivista, deben ser claras las preguntas en consecuencia claras las respuestas.

3.3.3. Resultados de Cuestionario

Los resultados que se presentan a continuación muestran la realidad del fenómeno jurídico tratado dentro de nuestra sociedad, además se considera, una investigación con resultados reales y originales, por la rigurosidad con la que se escogió la muestra dentro de la población para nuestro estudio.

A continuación, se estructura una matriz en la cual se estipula una entrevista para visualizar realmente, a nivel profesional, de qué manera está siendo ejecutado y aplicado el tema de Pluralismo Jurídico dentro de nuestro entorno, a través de la experiencia y conocimientos de profesionales del derecho, que en base a su experiencia podrán exponer su punto de vista real del paso de monismo a pluralismo en nuestro Estado Ecuatoriano.

Tabla N°1. Matriz de formulación de entrevista a Profesionales de Derecho

CATEGORIA	SUBCATEGORIA Preguntas realizadas	ENTREVISTADO Abg. Mishel Castillo.	ENTREVISTADO Abg. Margarita Pérez	ENTREVISTADO Abg. Pedro Calucho	CONCLUSIONES
Pluralismo Jurídico	1. Que entiende por pluralismo jurídico	Considero que es una diversidad del sistema jurídico apegado al sistema jurídico de las comunidades, pueblos y nacionalidades lo que le consideramos no como una justicia ordinaria.	Entiendo que es un sistema de ordenamiento jurídico que rige a un estado, pero también rige a un sistema compuesto por pueblos y nacionalidades.	Es la diversidad de normativas y sistemas de ordenamientos jurídicos que tienen por finalidad establecer un orden dentro de un Estado y cuya infracción conlleva una sanción, siendo dichas normas y sistemas cambiantes.	Se evidencia que hay un conocimiento generalizado en los profesionales de Derecho en cuanto a los de conceptos de pluralismo jurídico y se comprende su rol dentro de la constitucionalidad dentro del ámbito jurídico que concierne a nuestro Estado.

	<p>2. Considera que en el Ecuador existe una pluralidad jurídica.</p>	<p>Claro que si porque dentro de nuestro sistema jurídico encontramos también la justicia indígena y se respeta siempre y cuando los delitos que se cometan sean dentro de esos pueblos y comunidades y sean delitos que no agredan contra la vida humana.</p>	<p>Si puesto que en el Ecuador rige la justicia indígena donde es aplicada dentro de territorios indígenas pero que no atentan a la vida humana.</p>	<p>Si considero que en nuestro país hay pluralidad de normas de ordenanzas, leyes, reglamentos.</p>	<p>Dado el precedente de justicia indígena y ordinaria se define que hay plena conciencia de la existencia de la pluralidad constitucionalidad que es respetada y regida en el Ecuador.</p>
	<p>3. El reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador de la Justicia indígena se considera como pluralismo jurídico.</p>	<p>Considera como pluralismo jurídico de manera indirecta tal vez puesto que en la doctrina nos menciona que el pluralismo</p>	<p>En cierto modo ya que estamos hablando que no es justicia ordinaria, pero sí reconoce los derechos y deberes de los pueblos indígenas.</p>	<p>Ecuador de la Justicia indígena se considera como pluralismo jurídico. Desde mi punto de vista creo que si se considera como pluralismo jurídico ya que hace referencia a</p>	<p>Hay una clara distinción de la justicia ordinaria e indígena con lo cual queda demostrado la aplicabilidad del pluralismo jurídico a</p>

		<p>jurídico no es la justicia ordinaria por tanto en nuestra Carta Magna encontramos se reconoce a los pueblos con derechos y se respeta la justicia que en ese territorio de ordena.</p>		<p>la interrelación entre sistemas jurídicos de tradición occidental y órdenes normativas indígenas.</p>	<p>nuestro sistema de justicia</p>
	<p>4. Que principios considera que deben representarse en el pluralismo jurídico para su reconocimiento.</p>	<p>No los conozco</p>	<p>El principio de la igualdad donde la justicia indígena y ordinaria rijan de manera imparcial con derechos y obligaciones donde impartan en su territorio.</p>	<p>Principios de Legalidad, accesibilidad, responsabilidad, oportunidad, eficacia.</p>	<p>Cada uno de los principios que son ejercidos dentro de la resolución de conflictos legales son de mucha importancia dentro de los cuales formas un eje importante para determinar una solución para temas legales donde se ve</p>

					inmersos temas tanto de carácter jurídico y constitucional.
	5.- ¿El pluralismo jurídico permite evolucionar del monismo jurídico?	Claro que sí, tomemos en cuenta que nuestro país es pluricultural por tanto por tanto tenemos un solo sistema jurídico un ordinario que rige a todo un país sí, pero se respeta aquellos problemas de las comunidades donde existen delitos que no atentan contra la vida humana y las comunidades mismo	Si tanto que nuestro Ecuador en su Carta Magna reconoce la justicia indígena dentro de sus territorios y esto se deriva de un ordenamiento juico monista como es el sistema de justicia ordinario que rige a un país.	Pienso que no habría evolucionado en ninguno de los dos sistemas sino se hace cumplir la normativa y administrar justicia de forma imparcial es decir la sanción de ambos sistemas debe ser drástico en caso de violentar la ley.	El reconocimiento en la Constitución del Ecuador es un fiel reflejo de la evolución del monismo jurídico, dado que se evidencia modificaciones, correcciones, reafirmación que haya sido determinantes para ir generando el cambio a la actualidad podemos ver claramente una mejor aplicación de una

		pueden resolver esto amparado por la Constitución de la República del Ecuador.			justicia de igualdad y equidad
	6.- Considera que el pluralismo jurídico puede contribuir a mejorar la administración de justicia?	Si considero que puede mejorar, pues existen ciertos aspectos que la justicia ordinaria le falta mucho ya que en la ordinaria tomamos en cuenta de un tipo penal y la pena en esta pena no se toma en cuenta el objetivo que es tratar de resarcir a esa persona.	Si puede mejorar, pues existen ciertos parámetros que la justicia ordinaria no administra de manera correcta.	No debido a que un ordenamiento o sistemas jurídicos por más diversos que fueran no cumplirán su finalidad si quienes son encargados de administrar justicia no lo hacen de la manera correcta y se dividen de la generalidad de la ley (la ley es para todos).	Definitivamente el pluralismo aporta positivamente a la aplicación de justicia indistintamente del campo y orden jurídico aplicado, con los cual se puede identificar falencias establecidas dentro de los parámetros, con los cuales se determina y juzgan en base a su aplicación dependiendo

					de la jurisdicción.
	7. Considera que los administradores de justicia en nuestro país reconocen la existencia del pluralismo jurídico en nuestro país.	No lo consideran en su gran mayoría, puesto que ellos como administradores de justicia, deben someterse a lo que establece o estipula la ley.	Muchos no lo reconocen ya que se rigen de cierta manera a la ley y sus ordenanzas.	Creo que no reconocen la existencia de este pues la Constitución no reconoce al Pluralismo jurídico como tal.	Como se observa a nivel de criterio de profesionales concuerdan que hay que crear nuevas estrategias para ir incluyendo este tipo de concepto dentro de la Justicia cotidiana, mediante la institucionalidad que se refiere a derechos y lograr un reconocimiento más profundo de acuerdo a la ejecución de esta temática.

Elaborado por: Autores

3.3.4. Análisis de Entrevistas

Pregunta 1

Al entender que el Pluralismo jurídico es la diversidad de normas que rigen un sistema normativo dentro de un Estado puedo llegar a un punto de análisis que si es reconocido por la Constitución, pero no como tal es decir, los mismos pueblos y nacionalidades indígenas poseen sus propias normas que rigen dentro de territorio, y con la evolución del pluralismo de ha dado el espacio para respetar la jurisdicción desde la perspectiva de aplicabilidad de la Ley desde este nuevo enfoque jurídico.

Pregunta 2

Actualmente existe una pluralidad jurídica en el Ecuador, porque va aún más allá de reconocer los derechos de las personas aún donde la Constitución recalca claramente la NO discriminación y el derecho a la vida en donde sabemos que nuestro país es diverso en nacionalidades indígenas tanto en Costa, Sierra, Oriente y Región Insular, es así que su existencia es necesaria, para que haya un sistema de Justicia igualitario y equitativo del tal forma que se pueda gozar y amparar cada nacionalidad dentro del Estado.

Pregunta 3

Así es, así como lo estipula en el Art. 191 de nuestra Carta Magna se lo plasma como Justicia Indígena donde las autoridades de cada pueblo ejercen justicia aplicando sus normas para la solución de conflictos aplicando sus costumbres ancestrales pero sin atentar la vida humana, ya que se crea un nuevo enfoque de la campo Jurídico y al mismo tiempo se respeta la justicia o ámbito Ordinario emitido por el Estado, siempre y cuando no se genere un conflicto entre estos dos enfoques.

Pregunta 4

El principio de eficacia desde el punto de vista jurídico es uno de los más importantes y primordiales donde podemos enfatizar y garantizar la capacidad de lograr el propósito, que en este caso obtener la garantía del cumplimiento de normas para la solución de conflictos así como los ordenamientos jurídicos para pueblos y nacionalidades, que van de la mano con otros parámetros y factores que respaldan el

punto de vista jurídico desde la perspectiva Indígena.

Pregunta 5

Si, ya que al pasar el tiempo se ve la necesidad de no ser una sola norma en el país sino que produce el alcance de un pluralismo jurídico y al mismo tiempo ser un Estado de derechos y garantías, es decir, que la generación del Derecho no es un monopolio del estado, lo cual significa que puede existir otras clases de pluralismo jurídico ya sea ético, jurídico o político, siempre y cuando haya una coexistencia armónica y de respeto entre los entes que lo conforman.

Pregunta 6

Si, podría generar una mejora continua dentro del sistema de justicia pero bajo una condición de cumplimiento y garantía de todo y cada aspecto que contempla la Construcción pero en ocasiones los que son encargados de administrar justicia no ejecutan de manera eficaz y en cierto modo lo catalogan como que fuese eficiente como la solución de conflictos. Pero debería haber un cambio y una observancia donde al administrar justicia lo hagan con imparcialidad y respetando sus derechos de todos y cada uno de los participantes de la sociedad.

Pregunta 7

Indiscutiblemente debería lograrse un reconocimiento, una legalidad de manera profunda por parte de los administradores de justicia, hay que recalcar que existe parte de ellos que lo hacen de manera correcta pero tendríamos que crear mecanismo, estrategias y procesos donde se evalúe la ejecución y aplicación del Pluralismo Jurídico como tal, es decir respetando todos y cada uno de lo establecido en la Constitución de manera que se pueda evidenciar claramente el respeto de la sociedad de una perspectiva real y explícita.

3.4. EL PLURALISMO JURIDICO ECUATORIANO DENTRO DEL CONTEXTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.

En contexto el pluralismo jurídico es la evidencia de mayor importancia dentro del orden constituido de un ordenamiento jurídico. Su existencia en el campo jurídico de un Estado es de vital importancia, puesto que se trata de la confluencia de distintos elementos culturales.

En Ecuador el pluralismo jurídico se manifiesta por la convergencia del sistema de justicia indígena, la que se le concede a la sociedad en general en ejercicio de sus derechos soberanos y de la democracia, que puedan participar de la creación de las normas jurídicas que promuevan la defensa de sus derechos fundamentales. Dentro de lo cual no solo se centra en aspectos de institucionalidad estatal, sino que evidencia una mayor preocupación por los derechos de las personas, sobre todo en lo relacionado con al respeto de la identidad de sus ciudadanos, de sus libertades y dignidad.

De lo expuesto en la presente investigación, el pluralismo jurídico consiste en la existencia de diversos sistemas jurídicos para establecer de una manera equitativa e imparcial normas que regulen las relaciones sociales entre las personas, además de proceder al juzgamiento de ciertas causas de litigios en que se ha contravenido al derecho, por lo que estos sistemas existen de forma simultánea o paralela al régimen del derecho estatal que es el derecho general de un Estado. Se considera que todo lo plasmado es producto de la revisión y renovación del marco institucional del Estado ecuatoriano, el que busca consolidarse como un mecanismo o estrategia que cambie su perspectiva alineada con el monismo jurídico.

3.5. EL PLURALISMO JURÍDICO Y SU REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO.

Un aspecto esencial realza la diversidad de fuentes, factores directos e indirectos, medios o modos de donde son establecidas las normas jurídicas, en la que no sólo el Estado es el que crea derecho, sino que la sociedad participa de tal proceso. De hecho, puede que no existan sistemas paralelos, pero se manifiesta el pluralismo jurídico porque las normas jurídicas del Estado de Derecho no provienen únicamente del propio Estado, sino que surgen de distintos sectores y niveles sociales.

Sustentado este concepto una premisa muy lógica. Se refiere a que el pluralismo jurídico implica el derecho al propio derecho. Éste se basa en lo cultural o ideológico, en la que la sociedad está consciente de su idiosincrasia y de las leyes que requiere para llevar en armonía sus interacciones y la subsistencia. Desde otra perspectiva, existe el referente político como para controlar la institucionalidad del Estado, y que así se cumplan en el mejor sentido posible los derechos de la ciudadanía. Lo mencionado sin lugar a dudas reviste un enfoque crítico y reflexivo de gran trascendencia, y que permite comprender y ejecutar el alcance e importancia del pluralismo jurídico como parte de la normatividad de un Estado.

Desde este enfoque, se ven comprendidos tanto el paralelismo, simultaneidad y equidad de dos o más sistemas jurídicos, como también el factor de la diversidad normativa propuesta desde distintos sectores sociales, donde la prioridad es reconocer y proteger en mejor medida los derechos fundamentales de los ciudadanos, y mejorar las relaciones jurídicas entre los mismos.

3.6. EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR Y SU PAPEL EN LA INSERCIÓN DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO.

El pluralismo jurídico en el Ecuador encuentra sus inicios en la Constitución del año 1998, siendo que ella fue la que reconoció por primera vez la diversidad étnica y cultural, Uno de los elementos primordiales que han influido para que en el Ecuador se haya un consenso a la gestación, reconocimiento, aplicación y protección del pluralismo jurídico, especialmente desde la cosmovisión de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, esta detallado en el convenio 169 de la OIT de 1989, el cual hace referencia a los derechos de los mencionados pueblos y tribus, donde se exhorta a que los Estados Constitucionales faciliten la estrategias y procesos para que cada Estado desarrolle sus propios derechos y sistemas jurídicos, para que coexistan con las normas generales de Estado Constitucional. La interculturalidad es un elemento trascendental para el desarrollo del Estado ecuatoriano, por lo que desconocer la diversidad cultural resultaría desconocer la identidad propia de los ecuatorianos, razón fundamental por lo dicha diversidad demanda un reconocimiento especial dentro del derecho, lo cual deriva en la existencia del pluralismo jurídico.

Al tratar de comprender con mayores fundamentos al pluralismo jurídico, se resalta, recalca y ratifica, el ya mencionado principio o derecho de la autodeterminación de los pueblos. Lo que implica que el mismo pueblo define quiénes dan lugar al derecho, y con qué criterios o mecanismos pueden llegar a hacerlo. Esto se enmarca al hecho que ampliamente el pueblo es copartícipe de las propuestas legislativas, pero requiere de los legisladores para que se vea reflejada en normas jurídicas la voluntad popular.

3.7. GARANTÍA EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES BAJO EL CONCEPTO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ESTADO ECUATORIANO.

Al establecer garantías, los sistemas jurídicos tienen vacíos de derecho, el Estado ecuatoriano no es la excepción, por lo que la diversidad normativa de este tipo de pluralismo, al ser parte del ordenamiento jurídico, permite que en algún momento se puedan llenar u ocupar dichos vacíos jurídicos con un contenido normativo que sea acorde a la necesidad que demande el caso. En Ecuador cabe la posibilidad que se tenga que recurrir al derecho consuetudinario como parte del pluralismo jurídico para que se resuelvan ciertos conflictos legales. Por otro lado aspectos de índole laboral, mercantil, civil, administrativo y de la justicia penal indígena se resuelven por lo que defina la costumbre, sin embargo, su aplicación era muy controvertida porque no se disponía hasta hace más de una década (garantías de derechos fundamentales que se vienen incorporando desde la Constitución de 1998) de una máxima normativa que la consolide como parte concreta y efectiva del ordenamiento jurídico.

Por otro lado el Estado al dar la garantía y acoger la existencia de sistemas de justicia alternativa como la indígena, además de dar amplitud a la iniciativa normativa de la ciudadanía, ha enmarcado su desarrollo y evolución en el fortalecimiento de los derechos fundamentales. De lo mencionado, se infiere que los derechos fundamentales no sólo deben serlo porque están reconocidos en la Constitución, un

concepto ambiguo del que se aplicaba antes en la sociedad ecuatoriana, sino porque estos derechos en contexto estén en la capacidad y a la altura de cubrir a las necesidades jurídicas de la ciudadanía, lo cual ha mejorado desde que el pluralismo jurídico se ha asentado en el Estado Ecuatoriano.

El pluralismo jurídico en el Ecuador como referente de la diversidad normativa en su categorización jurídica, ha procedido desde la normatividad de las dos últimas constituciones que aceptan el elemento de la pluriculturalidad, el cual ya se ha explicado cómo incide y qué papel desempeña en la formación del derecho. En ese contexto, se hará referencia para temas prácticos lo que dicta la actual Constitución de la República, la cual en su artículo 1 detalla los elementos de la interculturalidad, plurinacionalidad y de la soberanía del pueblo, lo que remite claramente a la diversidad normativa en el país, la que se ve sustentada en el pluralismo jurídico. Otras disposiciones como las de los artículos 10, 61, 65 numeral 4, artículos 102, 134 y 171 reflejan lo que en esencia es el pluralismo jurídico en el Ecuador.

3.8. EL PLURALISMO JURÍDICO DEL ECUADOR Y LA VISION DEACUERDO DEL DERECHO INDÍGENA. ¿CONFLICTO O ARMONÍA?

Los organismos internacionales de los derechos fundamentales del hombre, en las que se hace hincapié el ejercicio de funciones jurídicas a las autoridades de las comunidades y nacionalidades indígenas, se hallan fundamentados en sus costumbres y tradiciones. Se garantiza al Estado ecuatoriano el respeto de las instituciones y autoridades a las decisiones de la jurisdicción indígena, siempre y cuando que las mismas estén alineadas para que se establezcan en armonía con los principios y normas constitucionales del Estado teniendo en cuenta equidad e igualdad en todos los campos y factores que se vean relacionados en este tema.

Este escenario ha conllevado una serie de interpretaciones conceptuales con diferente análisis y conceptos formales tanto de los diversos entes judiciales como en la ciudadanía en general. Por un lado, han aceptado dentro del derecho positivo el concepto, y han sido mínimas las observaciones judiciales, legales y constitucionales

al respecto. Se evidencia pues un desconocimiento o descoordinación entre la teoría y la práctica, entre algunos líderes y miembros de las comunidades.

3.9. DIVERGENCIA ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

3.9.1. Factores que inciden en un conflicto entre los dos enfoques jurídicos.

El pluralismo jurídico se enmarca en la ambigüedad en la interpretación pluricultural de las leyes, es decir, del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las distintas normas jurídicas. El pluralismo jurídico confirma una aplicación de la pluriculturalidad oficial, añade un sistema basado en el reconocimiento e inclusión indígena a la estructura legal, sin hacer mayor modificación de ella en término del otro sistema no indígena. El propósito es dar atención y cabida a la particularidad étnica, no a repensar la totalidad.

Interpretaciones del pluralismo jurídico, hace referencia en señalar que la existencia de varios sistemas jurídicos podría generar e incurrir en conflictos internos, pues desde la creación del Estado, únicamente el Estado a través de su poder legislativo puede crear normas para dictaminar deberes, establecer ciertos beneficios jurídicos y derechos subjetivos correspondientes. Así los enlaces jurídicos declaran deberes y derechos que provienen de estatutos y disposiciones jurídicas, cómo estas manifestaciones son voluntad, disposición y beneficio del Estado que las produce. La existencia del pluralismo jurídico se dice que afectaría a la soberanía del Estado, el que tendría que limitarse en sus ocasiones y no podría subsumir bajo la autoridad a todos los ciudadanos; pero esta apreciación es errada, pues el Estado establece su soberanía para amparar por el bien común de los ciudadanos, y no debemos olvidar que los pueblos y nacionalidades indígenas conforman parte de la sociedad como un universo dentro del contexto jurídico.

La normativa que ampara el debido mecanismo en la toma de decisiones de las autoridades indígenas posee su soporte legal a partir de la Constitución de 2008. Esta otorga al derecho indígena fuerza jurídica dentro del Estado y a la vez le impone los límites que no debe sobrepasar, unos límites también delineados por el contexto legal internacional, especialmente el relativo a los derechos humanos y concretamente por

el Convenio No. 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989, ratificado el 15 de mayo de 1998 por Ecuador.

En la normativa legal suprema se regula en el artículo 191 que las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes Por ello, se denotan las diferencias entre la justicia ordinaria y la justicia indígena:

Tabla N°02.- Diferencia entre la justicia ordinaria y la justicia Indígena.

JUSTICIA ORDINARIA	JUSTICIA INDÍGENA
Vertical	Holística
Lenguaje español	Lenguaje indígena
Ley escrita	Derecho oral consuetudinario
Separación de poderes	Derecho y justicia son parte de un total
Separación de iglesia y Estado	El ámbito espiritual es parte de la solución
Adversativa y orientada por el conflicto Argumentativa	Forma relaciones de confianza para promover la resolución y sanación
Comportamiento aislado es examinado	Conversación y discusión son esenciales
Acercamiento fragmentado al proceso y a la solución	Revisa el problema en su totalidad, factores contribuyentes son examinados
Limita los participantes en el proceso y la solución	Indagación y solución comprensiva
Representada por forasteros o desconocidos	Incluye a todos los directa e indirectamente afectados
Foco en derechos individuales	Representada por miembros de familia extendida
Punitiva y excluye al ofensor	Foco en la víctima y en derechos colectivos
Prescribe penas por y para el Estado	Correctiva, ofensores son responsables por cambio y mejoramiento
Derecho del acusado, sobre todo a negarse a declarar	Sanciones de costumbre para restaurar la relación entre víctima y ofensor
Justificación a la sociedad	Obligación del acusado a verbalizar su responsabilidad
	Obligación reparativa y de pedir disculpas a las víctimas y a la comunidad

Fuente: Autores

Claramente hay una connotación o enfoque diferente porque al momento de juzgar se aplican penas distintas; la primera de acuerdo a la ley, y la segunda de conformidad

con las normas y costumbres; sin embargo, el horizonte apunta: garantizar el orden jurídico, la paz y la armonía en la sociedad.

Por ende, dependerá resolver el conflicto de leyes a partir de lo que se reconoce y establece en la Constitución de 2008, que hay disposiciones expresas sobre el principio del “debido proceso” y la aplicación de la justicia indígena, la misma que estará a cargo de las autoridades que forman parte de las comunidades indígenas. Este tipo de sanción es más eficiente con respecto al tema de tiempo y en la mayoría de casos los implicados mencionan que es más efectiva, ya que hay situaciones en que por ausencia de recursos económicos la aplicación de la justicia ordinaria o resulta en impunidad, como es el caso de la Cocha en el 2010.

Se concluye que el conflicto entre ambas justicias en el campo jurídico ecuatoriano será determinado con la regulación en un cuerpo jurídico en una Ley de Coordinación y Cooperación entre la Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, con el propósito de que sean fijados los límites y parámetros entre los dos sistemas, así como la coordinación y cooperación entre los órganos de la función judicial y las funciones jurisdiccionales de las autoridades de las comunas, las comunidades, los pueblos y las nacionalidades indígenas, aún sin complementarse por el órgano legislativo.

En los últimos años en las constituciones ecuatorianas se constata cómo han sido reformadas. Ello permite apreciar cómo las reivindicaciones de los pueblos indígenas han ganado un espacio en la esfera jurídica y en la vida de los ciudadanos, en especial para los indígenas y los afro-ecuatorianos; se considera que quedan por resolver paradigmas desde la ciencia del derecho, ante la perspectiva pluralista, al romperse la equiparación derecho-igual a derecho-estatal, para reconectarlo con la concreción social, al ser el pluralismo jurídico una propiedad de las estructuras sociales.

Sirva entonces para continuar estudiando y profundizando en la temática en futuras investigaciones desde una dimensión teórica, lógica y práctica, que permita la adecuada argumentación jurídica en la solución de los conflictos del Derecho indígena dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

Para lograr una adecuada interpretación intercultural que respete y reconozca la cultura, cosmovisión, costumbres y aplicación de las normas de los pueblos indígenas al momento de conocer los conflictos que se den en su comunidad, es necesario establecer parámetros de interpretación intercultural. Los gobiernos promueven el centralismo jurídico, a pesar de ello, como manifestación de la diversidad, emergen sistemas plurales, Ecuador se perfila como un país con un sistema de derecho continental, ya que realza mayor importancia la ley, existen otras perspectivas de cardinal relevancia, que el pluralismo es absolutamente reconocido constitucionalmente y por tanto deben ser consideradas todas sus directrices al momento de legislar, por lo cual convergen diversos sistemas de derecho que coexisten y se manejan con distintas fuentes, reconocidas por el más alto grado del orden jurídico que es la Constitución del Ecuador.

La Corte Constitucional debe realizar un análisis más amplio, ya que la justicia indígena tiene diferentes valores y principios a los aplicados por el derecho universal, de tal modo que la Corte pueda tener una visión amplia y comprender el derecho propio aplicado por los pueblos indígenas, debe partir del reconocimiento de que ignora del derecho indígena, en este caso aceptar que no tiene el conocimiento de cómo procede la justicia indígena y bajo que principios aplica sus normas, con el propósito que exista una correcta interpretación intercultural la Corte Constitucional tendrá que conocer los principios y lógicas que aplican las comunidades en sus procesos de justicia, del mismo modo es necesario que la Corte Constitucional se encuentre conformada por personas con formación intercultural o dirigentes indígenas ya que ellos son quienes viven, comprenden sus normas y cosmovisión, por tal razón el análisis de los casos de justicia indígena serán explicados y comprendidos dentro de la lógica y principios de las comunidades indígenas.

Los derechos colectivos de los pueblos dentro de la concepción del Estado Ecuatoriano que refleja una sociedad multiétnica y pluricultural, lo cual facilita la existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador, dentro del concepto integrador de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado. La interculturalidad que define la Constitución de 2008 es permisible al diálogo entre nacionalidades indígenas y la nación ecuatoriana blanca, mestiza, dando lugar a la integración y convivencia dentro del marco jurídico, respetando la diversidad cultural y principio de plurinacionalidad que nos garantiza y respalda el pleno ejercicio de los derechos y garantías en todos los aspectos constitucionales.

El pluralismo jurídico en el Ecuador ha logrado establecer dos impactos importantes en el ordenamiento jurídico, lo cual genera que la pluriculturalidad y la diversidad de criterios y capacidades intelectuales contribuyan a reforzar el derecho nacional, lo que persigue una mejor satisfacción de los derechos fundamentales en el país mediante las garantías y tutela judicial efectiva de los derechos antes explicados. Los conflictos existentes dentro del pueblo indígena colectivos han hecho reconocer la diversidad cultural y autonomía en los diversos espacios del tema jurídico nacional, esto ha convertido a la pluralidad en un rasgo clave en el ámbito jurídico. El pluralismo jurídico representa un factor central que permite un amplio reconocimiento al Derecho Indígena. Cuando se apunta al pluralismo jurídico se hace énfasis en la existencia de un modelo que acoge en un espacio sociopolítico que permiten resolver conflictos legales paralelos.

4.2. RECOMENDACIONES.

Enfatizar en que dentro del sistema educativo del Ecuador haya enseñanza sobre los temas que enseñen e instruyan a los estudiantes sobre un Estado pluricultural, donde el pluralismo jurídico es una realidad palpable y como tal se debe tener una nueva actitud y aptitud mental, abierta hacia un consenso plural en sus más amplias acepciones que proponga una integración de todos con respecto al tema jurídico.

Implementar herramientas y mecanismos jurídicos capaces de ir corrigiendo las desigualdades que han conllevado a conflictos entre los dos enfoques jurídicos, las mismas que han soportado y demostrado años de inequidades por parte de quienes se han ido turnando en el poder y no han logrado materializar sus derechos individuales y colectivos que les permitan aplicar y ejercer los derechos establecidos en las normas constitucionales.

Concienciar entre todos los entes participantes que forman parte del contexto legal para que el pluralismo jurídico, forme parte en grandes decisiones que donde refleje la implementación, gestión y modificación dentro de un proceso continuo, esto es algo primordial para un Estado de derechos, lo cual no solo mejorará las relaciones sociales sino que implicará una mayor visión de la calidad jurídica de la sociedad en su conjunto.

Bibliografía

1. Ariza, L., & Bonilla, D. (2007). *“El pluralismo jurídico: Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico”*. Bogota: Siglo de Hombres. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/754>
2. Baltazar, R. (2008). *ACEPTACION DEL PLURALISMO JURIDICO EN ECUADOR Y LA APLICACION DE JUSTICIA INDIGENA A UN NO INDIGENA*. QUITO. Recuperado el 2022, de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/TESIS%20DERECHO/PLURALISMO.pdf>
3. CAPELO, P. E. (2015). *LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA MODULATORIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL CASO " LA COCHA "*. CUENCA. Recuperado el 2022, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23089/1/TESIS.pdf>
4. Carlos Wolkmer. (2003). *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*. CENEJUS. Recuperado el 2022, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf>
5. CONAIE. (2001). *PROYECTO POLITICO DE LA CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR*. QUITO. Recuperado el 2022, de <http://www.llaeta.org/organiz/coms/com862.htm#:~:text=El%20Proyecto%20Pol%C3%ADtico%20que%20la,los%20campesinos%2C%20obreros%2C%20mujeres%2C>
6. García, C. O. (2021). *Derecho Consuetudinario y pluralismo jurídico* (Primera ed.). CHOLSAMAJ. Recuperado el 2022, de <https://books.google.com.gt/books?id=-IuIL9LbusUC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

7. Jiménez, B. d. (Ed.). (2012). *Justicia indígena, PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD EN ECUADOR*. (B. d. Santos, & A. Grijalba, Trads.) QUITO: ABYA YALA. Recuperado el 12 de NOVIEMBRE de 2022, de https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf
8. Lugo, Y. Á. (6 de ENERO de 2020). *Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.1>
9. Rojas, F. (2011). *DEL MONISMO AL PLURALISMO JURIDICO*. La Paz: Garza Azul. Recuperado el 10 de DICIEMBRE de 2022, de <http://www.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54330.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

Objetivo: Investigar y recopilar información pertinente sobre “**EL PLURALISMO JURIDICO ECUATORIANO Y EL ALCANCE DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.**”

Instrucciones: Sírvase a responder las siguientes preguntas

PREGUNTA 1	Que entiende por pluralismo jurídico
PREGUNTA 2	Considera que en el Ecuador existe una pluralidad jurídica
PREGUNTA 3	El reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador de la Justicia indígena se considera como pluralismo jurídico
PREGUNTA 4	Que principios considera que deben representarse en el pluralismo jurídico para su reconocimiento
PREGUNTA 5	El pluralismo jurídico permite evolucionar del monismo jurídico
PREGUNTA 6	Considera que pluralismo jurídico puede contribuir a mejorar la administración de justicia
PREGUNTA 7	Considera que los administradores de justicia en nuestro país reconocen la existencia del

pluralismo jurídico en nuestro país